Señor:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E.S.D

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - INEFICACIA DE LA AFILIACION Y / O TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL.

DEMANDANTE: AURA ROSA GUZMAN FONTALVO C.C. 32.692.769
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

ARMINDA TERESA LOPEZ ALEMAN, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **37.919.998,** expedida en Barrancabermeja – Santander, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 137.224 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **APODERADA PRINCIPAL** y el Dr. **CARLOS ANDRES PEREZ LALINDE,** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **72.002.262**, expedida en Barranquilla- Atlántico, portador de la tarjeta profesional de abogado No.133.194 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **APODERADO SUSTITUTO,** de la señora: **AURA ROSA GUZMAN FONTALVO,** mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **32.692.769** expedida en Barranquilla – Atlántico, de conformidad al poder adjunto, me permito presentar ante su honorable despacho **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con Nit: **900333600 - 7**, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus funciones al momento de la notificación de la presente demanda; **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** identificada con Nit: **800144331-3**, representada legalmente Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo o por quien haga sus funciones al momento de la notificación de la presente demanda y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** identificada con Nit: **800149496-2**, representada legalmente por Juan Manuel Trujillo Sanchez o por quien haga sus funciones al momento de la notificación de la presente demanda, para que a través del trámite legal correspondiente y mediante sentencia se **DECLARE** como pretensión principal **LA INEFICACIA DE LA AFILIACION Y/O TRASLADO DE RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA** a él Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) de la señora **AURA ROSA GUZMAN FONTALVO** que en la actualidad para efectos de mi poderdante lo representa la administradora **PORVENIR S.A.** y se ordene su traslado a la administradora del régimen de prima media **COLPENSIONES**; en el evento de no prosperar la pretensión principal solicito como pretensión subsidiaria se **DECLARE** que **PORVENIR S.A.** incumplió su deber de información, lo que genero un perjuicio en la expectativa de pensión de la señora: **AURA ROSA GUZMAN FONTALVO**, frente a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora: **AURA ROSA GUZMAN FONTALVO**, nació el 06 de octubre de 1964, teniendo actualmente la edad de 58 años.

SEGUNDO: La señora: **AURA ROSA GUZMAN FONTALVO**, fue afiliada en un primer momento al **ISS** hoy **COLPENSIONES,** en fecha 12 de septiembre de 1986, cotizando un total de **368.00** semanas en el Régimen de Prima Media.

Nota: Este documento es propiedad de **Gema Legality S.A.S** y su utilización parcial o total, sin autorización expresa, se considerará Plagio y acareará las acciones civiles, comerciales y penales.

TERCERO: Con fecha octubre de 1999 fue trasladado a **COLFONDOS S.A.** sin recibir ningún tipo de asesoría, ya que dicho traslado fue promovido por su empleador en aquella fecha "**BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS"** a través de una reunión grupal realizada en las instalaciones del empleador.

CUARTO: En **COLFONDOS S.A.** cotizó desde octubre de 1999 hasta febrero de 2000, aportando un total de **20** semanas.

QUINTO: Mi mandante, se trasladó en fecha enero de 2000 a **HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** Administradora del Régimen de Ahorro Individual, hoy **AFP PORVENIR S.A.,** siendo empleado de **"BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS"**, sin recibir ningún tipo de asesoría referente a las implicaciones que la permanencia en este régimen le representarían en su futura mesada pensional, simplemente se trató de una campaña comercial acordada con la oficina de recursos humanos entre la **AFP HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEXTO: Mi mandante hasta noviembre de 2022 ha cotizado en la **AFP PORVENIR S.A.** un total de **1161.4** semanas.

SEPTIMO: Desde la fecha octubre de 1999, en la que fue trasladada mi mandante del RPM al RAIS a través de la **AFP COLFONDOS S.A.,** se materializó una violación directa a la ley, en la cual también incurrió igualmente la **AFP HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** hoy **AFP PORVENIR S.A.** al momento de no cumplir el **deber de información** que tienen las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual y lo indicado en los artículos 13 literal b y 271 de la ley 100/1993, ocultando información cierta y objetiva del monto del capital que debía acumular en su cuenta de ahorro individual, para poder adquirir el derecho a una pensión y la proyección de la mesada pensional una vez cumplidos los requisitos de edad y semanas cotizadas.

OCTAVO: El fondo privado, **AFP PORVENIR S.A.,** al momento del traslado de Régimen del demandante, no informó de manera adecuada, que no todo aporte mensual que hiciera, iría a su cuenta individual y que parte de este se destinaría al pago por los costos de administración del Régimen, pago de primas de pólizas de seguros para atender las pensiones de invalidez y de sobrevivientes, financiar el fondo de solidaridad pensional y como influirían estos descuentos en su mesada pensional.

NOVENO: El fondo privado **AFP HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** hoy **AFP PORVENIR S.A.,** al momento del traslado del demandante, violó el principio del **DEBER DE INFORMACION**, el cual es inherente a estas AFP del régimen RAIS desde su creación y confirmadas en el artículo 91 de la Ley 100/1993 (Requisitos de las entidades administradoras) al remitirla a lo establecido en la Ley 45/1990.

DECIMO: El fondo privado **AFP PORVENIR S.A.,** al momento del traslado de mi mandante, no presentó, ni informó proyecciones futuras de su mesada pensional, aplicando cuadros comparativos para cada uno de los regímenes pensionales.

DECIMO PRIMERO: El fondo privado **AFP PORVENIR S.A.,** al momento del traslado, de mi mandante, NO le informó sobre la diferencia entre las tasas de reemplazo que aplicaría cada uno

Nota: Este documento es propiedad de **Gema Legality S.A.S** y su utilización parcial o total, sin autorización expresa, se considerará Plagio y acareará las acciones civiles, comerciales y penales.

de los regímenes; lo que esta variable representa y su función como factor fundamental para el cálculo de la mesada de pensión y mucho menos le informó la incidencia futura de esta tasa en la cuantía de la mesada pensional en cada uno de los regímenes.

DECIMO SEGUNDO: Mi poderdante acumula a la fecha de la presentación de la demanda **1161,4** semanas cotizadas en el RAIS y **368** semanas en el Régimen de prima media (Colpensiones) para un total de **1549** semanas cotizadas, excediendo las **1.300** requeridas por el régimen de prima media con prestación social definida administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, para adquirir su pensión de jubilación.

DECIMO TERCERO: Mi poderdante ha venido devengando un salario promedio en los últimos 10 años de **$5.368.178**

DECIMO CUARTO: Realizando la proyección pensional o el cálculo aritmético de acuerdo a lo detallado en el artículo 34 de la ley 100 de 1993, el cual fue modificado por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003 el valor de la pensión que mi poderdante recibiría si estuviera en el RPM administrado por **COLPENSIONES**, sería superior al que recibiría en la **AFP PORVENIR S.A.** así:

NOMBRE	IBC PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS	MONTO DE PENSION PORVENIR S.A.	MONTO DE PENSION COLPENSIONES
AURA ROSA GUZMAN FONTALVO	**$5.368.178**	**$1.000.000.oo**	**$.3.757.000.oo**
TASA DE REMPLAZO	**$5.368.178**	**17.27%**	**70%**

Nota:

1. Este cálculo fue realizado con base a lo contenido en el artículo 10 de la ley 797, para efectos de la variable r: porcentaje de ingreso de liquidación y s: número de salarios mínimo legales mensuales vigentes en la siguiente formula: **r: 65.50% - 0.5 (s).**

DECIMO QUINTO: La **AFP PORVENIR S.A**. incumplió su deber de información y por ello, la señora: **AURA ROSA GUZMAN FONTALVO** estaría expuesta a un perjuicio irremediable, de tracto sucesivo en su mínimo vital que a futuro lo representa su mesada pensional.

DECIMO SEXTO: La señora: **AURA ROSA GUZMAN FONTALVO**, al momento de trasladarse a la AFP del Régimen de Ahorro Individual **PORVENIR S.A.**, los asesores asignados por esta entidad NO suministraron información veraz, oportuna, precisa, transparente, completa y

Nota: Este documento es propiedad de **Gema Legality S.A.S** y su utilización parcial o total, sin autorización expresa, se considerará Plagio y acareará las acciones civiles, comerciales y penales.

comprensible de las consecuencias del traslado; reemplazando su deber de asesoría por la inducción a un error.

DECIMO SEPTIMO: De esta manera, el Despacho al declarar la **INEFICACIA** del traslado al Régimen de Ahorro Individual; podría pensionarse por parte de **COLPENSIONES**, con una mesada pensional muy superior a la que le ofrece el Fondo Privado **PORVENIR S.A.**

Relatado los hechos anteriores, los cuales se encuentran soportados en las pruebas adjuntas, constituyendo así la premisa menor, la cual respaldada por la premisa mayor (marco legal y jurisprudencia) le permitirá a este despacho concluir que a mi mandante se le están lesionando y quebrantando los principios Constitucionales como lo son: **Buena Fe, Confianza Legítima, Seguridad Jurídica, Mínimo Vital, Igualdad Ante la Ley, Debido Proceso y los que considere probados su digno despacho Ultra y Extra Petite**, puesto que **La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías (PORVENIR S.A.),** en su actuar, impidió que mi mandante tuviese claridad sobre los escenarios reales de su futuro pensional y de manera indefectible su decisión fue inducida a error, al ocultar la condición más beneficiosa para él y su familia.

Con fundamento en los hechos expuestos anteriormente solicito, las siguientes:

PRETENSIONES:

PRINCIPALES:

PRIMERO: DECLARESE LA INEFICACIA DE LA AFILIACION Y/O TRASLADO DE RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA a él Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) que en la actualidad para efectos de mi poderdante lo representa la administradora **PORVENIR S.A**, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, a la cual fue vinculada en el mes de noviembre de 2013.

SEGUNDO: ORDENESE el traslado de manera inmediata de la **AFP PORVENIR S.A.** a la **ADMISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

TERCERO: SOLICITO se vincule a la entidad **AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** como litis consorte necesario, en los términos establecidos en el artículo 61 del CGP.

SUBSIDIARIAS:

CUARTO: Que se **ORDENE** a la entidad **AFP PORVENIR S.A.,** a trasladar a la administradora de régimen de prima media **COLPENSIONES**, el valor que se encuentra consignado en la cuenta de ahorros individual, de la señora **AURA ROSA GUZMAN FONTALVO,** así como sus rendimientos financieros.

QUINTO: ORDENESE el cumplimiento de la sentencia dentro del término que establecido el artículo 176 del CCA.

Nota: Este documento es propiedad de **Gema Legality S.A.S** y su utilización parcial o total, sin autorización expresa, se considerará Plagio y acareará las acciones civiles, comerciales y penales.

SEXTO: CONDENESE en costas a las demandadas, relacionadas en los hechos segundo, tercero y quinto.

SEPTIMO: SOLICITO que se dé aplicabilidad a la ley 1395 de 2010 al tenor del Artículo 115 que a letra dice:

> **"ARTÍCULO 115.** Facúltese a los jueces, tribunales, altas cortes del Estado, Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales de la Judicatura para que cuando existan precedentes jurisprudenciales, conforme al artículo 230 de la Constitución Política, el artículo 10 de la Ley 153 de 1887 y el artículo 4o de la Ley 169 de 1896, puedan fallar o decidir casos similares que estén al Despacho para fallo sin tener que respetar el turno de entrada o de ingreso de los citados procesos, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998."

FUNDAMENTACION JURIDICA Y DISPOSICIONES VIOLADAS

DEL DEBER DE LA INFORMACION:

El literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 dice:

> "b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es **libre y voluntaria** por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley."

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia **ha advertido en recientes pronunciamientos que es imperativo para el juez frente a la existencia del traslado dar cuenta si este mismo se realizó bajo los parámetros de la libertad informada; es decir, la afiliación libre y voluntaria implica que se conozca la incidencia de esta decisión** en los derechos prestacionales por lo tanto la entrega de información completa y transparente, le permite al afiliado escoger la mejor opción posible en el mercado. El no cumplir con esta condición contradice directamente con la violación del PRINCIO DE FAVORABILIDAD y acarrea la ineficacia del tránsito, así lo expreso la CSJ en la Sentencia SL 12136/2014.

EL DEBER DE INFORMACION ES IMPLICITO A LA ACTIVIDAD DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

La Ley 100 de 1993 en su artículo 90 nombra por primera vez a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual y dispone:

> **"Artículo 90. Entidades Administradoras:** Los fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad serán administrados por las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, cuya creación se autoriza."

El artículo 91 de la Ley 100 de 1993, enumera los requisitos de las entidades administradoras

> **"ARTÍCULO 91. REQUISITOS DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS.** Además de los requisitos establecidos en la **Ley 45 de 1990** para las sociedades de servicios financieros, las sociedades administradoras de fondos de pensiones, deberán cumplir con los siguientes requisitos especiales…"

Nota: Este documento es propiedad de **Gema Legality S.A.S** y su utilización parcial o total, sin autorización expresa, se considerará Plagio y acareará las acciones civiles, comerciales y penales.

Detállese que el artículo anterior condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en la **Ley 45 de 1990** para que las AFP puedan funcionar. Esta Ley "expide las normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades, se dictan otras disposiciones" y que en su artículo 1ro cita lo siguiente:

> "Artículo 1o. Inversión en sociedades de servicios financieros. Los bancos, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento comercial podrán participar en el capital de sociedades fiduciarias, de arrendamiento financiero o leasing, comisionistas de bolsa, almacenes generales de depósito **y sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías."**

Detallado lo anterior, no cabe duda que las AFP, administradoras de fondos de pensiones y cesantías, hacen parte del sistema financiero y están obligadas a cumplir con las disposiciones que regulan ese sector. La Ley 45 de 1990 en su artículo 25 dispone las facultades para expedir Estatuto Orgánico, donde se menciona lo siguiente:

> <<Artículo 25. Facultades para su expedición. De conformidad con el numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Política, revístese de facultades extraordinarias al Presidente de la República para que dentro del término de un(1) año, contado desde la publicación de esta Ley, **expida un estatuto orgánico del sistema financiero**, de numeración continua, con el objeto de sistematizar, integrar y armonizar en un solo cuerpo jurídico las normas vigentes que regulan las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y que contengan las facultades y funciones asignadas a ésta. Con tal propósito podrá reordenar la numeración de las diferentes disposiciones, incluyendo esta Ley, sin que en tal caso se altere su contenido>>

En ese mismo sentido el Decreto 663 de 1993, "Estatuto Orgánico del Sistema Financiero", aplicable para las AFP desde su creación, en el numeral 1 del artículo 97, estableció la obligación de las entidades de:

> **"Suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado."**

Por todo lo anteriormente detallado se puede asegurar que el **Deber de información** que le asiste a las AFP data desde su creación con la expedición del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (decreto 663 de 1993) y para probarlo me permito comparar los textos del artículo 97, numeral 1 del precitado decreto y el articulo 3 literal c de la Ley 1328 de 2009.

Decreto 663 de 1993	**Ley 1328 de 2009**
Artículo 97, numeral 1, Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio **claros y objetivos,** escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.	Artículo 3, literal c) Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna. Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información **cierta, suficiente, clara y oportuna,** que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas.

Nota: Este documento es propiedad de **Gema Legality S.A.S** y su utilización parcial o total, sin autorización expresa, se considerará Plagio y acareará las acciones civiles, comerciales y penales.

Obsérvese que el contenido del artículo 3, literal c de la Ley 1328 de 2009, es una réplica a la que le adicionan 2 adjetivos más del artículo 97 numeral 1 del Decreto 663 de 1993, por lo tanto, pretender argumentar que la obligación de información para las AFP nace con la Ley 1328 del 2009, es una violación directa a la Ley y evidencia el desconocimiento de los antecedentes que se deben tener en cuenta en la valoración del cumplimiento legal del **deber de información** por parte de las AFP, como entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

Por todo explicado anteriormente, el argumentar como excepción, que el deber de información solo existe a partir del 2009 con la Ley 1328, el Decreto 2241 del 2010 y la Ley 1748 del 2014 y el Decreto 2071 del 2015 en su artículo 3ro, constituye una acción temeraria que pretende hacer incurrir a la justicia en un error, ya que esta más que probado que el deber de información es inherente a la actividad financiera.

OTRAS DISPOSICIONES VIOLADAS

Fundo esta demanda por falta de aplicación o violación directa de las siguientes normas. De orden constitución política en su artículo 48, que versa así:

> **"Articulo 48 – La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que prestara bajo la dirección coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley."**

Igualmente, el Artículo 54 de la Constitución Política:

> **"Articulo 54 Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieren. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos del derecho a un trabajo acorde a sus condiciones de salud "**

De orden legal: Principio general de irrenunciabilidad de las prestaciones sociales, consignadas en el artículo 340 del código sustantivo del trabajo.

Artículo 11 del decreto 2127 de 1945:

> **"Los derechos consagrados por las leyes en favor de los trabajadores, no son renunciables. Sin embargo, los mayores de cincuenta años y los inválidos o enfermos podrán renunciar, en todo o en parte, sus derechos eventuales al seguro de vida, al auxilio por enfermedad, a la asistencia médica, a la indemnización por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales y a la cuota funeraria, mediante manifestación escrita, autenticada por el correspondiente funcionario del Trabajo o, en su defecto, por la primera autoridad política del lugar, en la cual especifiquen el objeto de su renuncia, que no podrá exceder de los riesgos provenientes precisamente de su Estado de vejez, invalidez o enfermedad peculiar, o agravados por éste, y siempre que la renuncia sea anterior a la prestación del servicio contratado."**

Artículos 1,3,11, y 36 de la Ley 100 de 1993.

Nota: Este documento es propiedad de **Gema Legality S.A.S** y su utilización parcial o total, sin autorización expresa, se considerará Plagio y acareará las acciones civiles, comerciales y penales.

JURISPRUDENCIA

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO: Radicado 68852- SL 1452 del 3 de abril de 2019 La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia al resolver una demanda de casación presentada por el doctor FREDY ALONSO PELÁEZ GÓMEZ, abogado laboralista, adopto una importante decisión relacionada con la ineficacia de la afiliación al fondo privado de pensiones de una persona quien seleccionó al régimen de ahorro individual, motivada por una engañosa información que le generó la expectativa de quedar muy bien pensionada, situación que padecen miles de ciudadanos colombianos.

La sentencia de la Sala Plena de la Corte Suprema tuvo como ponente a la doctora Clara Cecilia Dueñas Quevedo, identificada con el **radicado 68852, Sl- 1452 del 3 de abril de 2019**, en la que se analizó la validez de la afiliación de una persona a un fondo privado. Como fundamento de la decisión, la Corte tuvo en cuenta los siguientes argumentos:

> "1.- **La obligación que tenían los fondos de suministrar la información existe desde su misma creación**. Dijo la Corte: "… de allí que desde el inicio haya correspondido a las administradoras de fondos de pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen so pena de declarar ineficaz ese tránsito (CSJ SL 12136- 2014), para lo cual en términos de la máxima corporación se ha debido utilizar un lenguaje "claro, simple y comprensible". En otro de los apartes señala: **"… las AFP desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional…"2.- Reitera que "el simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente-** Necesidad de un consentimiento informado" 3.- Se ratifica la inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado, entre otras por cuanto en la demanda se hacen afirmaciones indefinidas como que los promotores de los fondos no dieron la suficiente información. 4.- Tal vez lo más importante de este pronunciamiento es que resalta que las anteriores reglas son aplicables así la persona no se encuentre en transición, desvirtuando de esta manera la tesis de algunos jueces y tribunales superiores quienes hasta el momento han mantenido una postura contraria por considerar que dicha jurisprudencia solo es aplicable a estos regímenes."

Dijo así la corte:

> "Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo".

5.- Concluye en forma contundente de la siguiente forma:

> "De acuerdo con lo anterior, el Tribunal cometió todos los errores imputados, **primero**, al sustraerse de su deber de verificar si la AFP brindó al afiliado información necesaria y objetiva sobre las características, riesgos y consecuencias del traslado; **segundo**, al plantear que la suscripción del formulario de afiliación era suficiente para materializar el traslado; tercero, al invertir la carga de la prueba en disfavor de la demandante y, **cuarto,** al supeditar su ineficacia a que el afiliado tuviese una suerte de derecho consolidado o proximidad a pensional."

Podemos concluir de todo lo anterior que la jurisprudencia en la sentencia **Sl- 1452 del 3 de abril de 2019** confirma que el deber de información es inherente a las AFP desde el momento en que fueron creadas, ya que dentro de sus funciones está la de administrar recursos de aportes de pensión por delegación del Estado.

Nota: Este documento es propiedad de **Gema Legality S.A.S** y su utilización parcial o total, sin autorización expresa, se considerará Plagio y acareará las acciones civiles, comerciales y penales.

SL 1421-2019- GERARDO BOTERO ZULUAGA

En esta sentencia se hace alusión que no puede entenderse que el afiliado al momento del traslado tomo una decisión libre y voluntaria al haber plasmado su firma en el formato de afiliación, por lo que no puede en juicio indicarse que la exhibición de tal documento es prueba de la información brindada, pues no es suficiente toda vez que la información suministrada debe corresponder a la realidad.

La Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del año 2008 coloco como evidencia lo

Siguiente:

> "La falta de información y el engaño de los Fondos Privados de Pensión hacia sus afiliados: esta forma de traslado de régimen directo (750 semanas al 01 de abril de 1994 y no haber solicitado el traslado antes de los 47 años mujeres y 52 los hombre): y estos fallos la Corte estableció: literal "Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la simetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad."
>
> Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete o un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración, suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, y aun a llegar, si este fuese el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.
>
> En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se produce en un traslado de la carga de la prueba del actor de la entidad demostrada.
>
> Mediante estos fallos se cambió la línea jurisprudencial de estos casos y se viro favor de los demandantes ya que es evidente y está probado que los fondos privados de pensión contrataron un ejército de vendedores para afiliar a como diera lugar a los trabajadores e independientes de la época, por lo cual no dieron ningún tipo de información al contrario dieron fue una DESINFORMACION del sistema; y por otro lado también la Corte de Justicia estableció que los formularios de afiliación que firmaron las personas en los fondos privados ya no servirán como prueba idónea dentro de los procesos de nulidad ya que carecían de confiabilidad y objetividad teniendo en cuenta que eran formados predeterminados e impresos por los mismos fondos de pensión y no demostraron que se hubiese dado algún tipo de información.
>
> Por esta razón es que, si una persona no se le brindo una información clara, veraz, oportuna y objetiva, ni tampoco se le realiza un cálculo, liquidación, proyección o simulación donde se analizará la viabilidad o no de ese traslado a un fondo de pensión, esta debe interponer una Demanda Laboral Ordinaria de Nulidad de Traslado para que mediante una Sentencia Judicial un Juez o Magistrado (a) declare NULA esta afiliación y pueda regresar al RPM de COLPENSIONES y así gozar de una pensión digna, justa y proporcional a los aportado en sus últimos años a laborales.
>
> Este fallo será Nulo siempre y cuando el fondo de pensión no pruebe mediante algún medio probatorio que al afiliado se le brindo la información o accesoria de manera Oportuna (es decir antes de los 52 y 47 años) y que el demandante (el afiliado al RAI o fondo privado)

Nota: Este documento es propiedad de **Gema Legality S.A.S** y su utilización parcial o total, sin autorización expresa, se considerará Plagio y acareará las acciones civiles, comerciales y penales.

pruebe en el proceso el perjuicio al cual se va a causar esa mala accesoria inicial es decir un perjuicio patrimonial que se puede probar fácilmente con el simulador pensional del fondo privado y la liquidación que se haga de cómo sería la pensión en COLPENSIONES; es de anotar que este perjuicio se da sobre algunos Derechos Fundamentales como el Derecho aún Mínimo vital, al Derecho a la Seguridad Social, Derecho al debido proceso, Derecho a la libre escogencia de fondo de pensión y el Derecho a la igualdad, algunos de estos Derechos Fundamentales es por esta razón que se le da la imprescriptibilidad de la acción y podemos demandar hoy día después de 20 años del traslado de régimen pensional".

La Corte Suprema de Justicia, de Casación Laboral, Magistrado Ponente Eduardo López Villegas, en asuntos de similares características al que es objeto de estudio, al referirse, a la obligación que tienen los Fondos de Pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa, en sentencia del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, dijo:

"Aquí falta la administradora a su deber de proporcionar una información completa, pues se incumple de manera grave si se plantea el valor de una eventual pensión a los sesenta años, sin advertir, que se trataba de una persona que ya tenía el derecho causado a los 55 años de edad y que de todas maneras la posibilidad de tener una pensión en el fondo privado a los 60 años deba ser descartada de entrada para quien como el actor, en su posición de potencial vinculado al Régimen de Ahorro Individual, su capital para gozar la pensión era el de un bono pensional causando por sus servicios y cotizaciones por veinte o más años de trabajo, redimible a los sesenta y dos años, el cual era el capital principalísimo, frente al que podía acumular mediante cotizaciones y rendimientos en los tres años que le faltaban para llegar a esa edad.

"En la oferta se le hizo al actor una comparación pura y simple entre una pensión prima media y una de ahorro individual, sin advertir que el mayor valor pensional que ofrecía Porvenir era bajo la modalidad del retiro programado con un monto posible y que en ningún caso sería definitivo, pues quedaba sujeto a los rendimientos del capital que podían disminuir su valor si las tasas de interés del mercado fueran inferiores a lo esperado llegando incluso a ser temporal, todo eso, frente a un derecho en el régimen de prima media que ya estaba causado, era cierto y de valor vitalicio constante.

"Se estaban entonces comparando dos pensiones de naturaleza distinta, una de valor eventual con otra de valor cierto por todo el tiempo que se llegare a disfrutar, y que podía incluso reconocerse cinco años antes, pues se encontraba ya estructurada al cumplimiento de los 55 años.

"Resalta aquí trascedente la información que fue parcial para la decisión que llevo al actor a optar por cambio de régimen y que posteriormente se advierte equivocada, cuando al reclamar su derecho a la edad de los sesenta años, el camino que le ofrecen es el del retiro programado, con la venta de los bonos pensionales en el mercado secundario, con enorme sacrificio económico, circunstancia que no se le hizo saber por parte de la administradora siendo éste su deber.

"El yerro del Tribunal estuvo entonces, en no haberse percatado de que el documento analizado, muestra que evidentemente al actor no se le suministro la información adecuada, suficiente y cierta para su traslado.

Expediente No 31989:

"Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ella el deber

Nota: Este documento es propiedad de **Gema Legality S.A.S** y su utilización parcial o total, sin autorización expresa, se considerará Plagio y acareará las acciones civiles, comerciales y penales.

de gestión de los intereses de quienes se vinculan a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

En razón de existencias de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas con conocimiento y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia en caso de muerte prematura.

"La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con especifica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la pensión fiduciaria, como las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la trasparencia, vigilancia y el deber de la información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

La administradora de pensiones tiene el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.
Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como es el sud lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del tiempo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que presenta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en un asunto neurálgico como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de 5 años, bajo la advertencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años era solo acosta de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

En estas conclusiones el engaño, no solo se produce en o que se afirma, si no en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba de actor a la entidad demandada.

No deslice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella extraña.

Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger una y otra administradora de ahorro individual no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales."

Nota: Este documento es propiedad de **Gema Legality S.A.S** y su utilización parcial o total, sin autorización expresa, se considerará Plagio y acareará las acciones civiles, comerciales y penales.

El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Tercera de decisión Laboral-Magistrado Ponente: ARIEL MORA ORTIZ, Proceso Ordinario que promovió MARIA EUGENIA CABARCAS CHARRIS contra COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A. Radicación No. 08-001-31-05-007-2018-00273-01/67.787, emitió la Sentencia No.70, en segunda instancia, en fecha 21 de julio de 2020, para un caso de similares características al que nos ocupa, señalando lo siguiente:

"La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia CSJ SL14522019, se ocupó de analizar: (i) la obligación de información que tienen las administradoras de fondos de pensiones, (ii) si tal deber se entiende satisfecho con el diligenciamiento del formato de afiliación, (iii) quién tiene la carga de la prueba en estos eventos y (iv) si la ineficacia de la afiliación solo tiene cabida cuando el afiliado cuenta con una expectativa de pensión o un derecho causado, aspecto sobre los cuales concluyó que:

(…) Las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional, a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional -artículos 13 literal b), 271 y 272 de la Ley 100 de 1993, 97, numeral 1.° del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 797 de 2003 y demás disposiciones constitucionales elativas al derecho a la información, no menoscabo de derechos laborales y autonomía personal-. Posteriormente, se agregó a dicho deber la obligación de otorgar asesoría y buen consejo - artículo 3. °, literal c) de la Ley 1328 de 2009, Decreto 2241 de 2010- y, finalmente, se impuso la exigencia de doble asesoría Ley 1748 de 2014, artículo 3. del Decreto 2071 de 2015, Circular Externa n.°016 de 2016 de la Superintendencia Financiera. Obligaciones que deben ser acatadas en un todo, a fin de que los usuarios del sistema puedan adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional.

En el campo de la seguridad social, existe un verdadero e ineludible deber de obtener un consentimiento informado (CSJ SL19447-2017), pues dicho procedimiento garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, que el usuario comprende las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen; esto es que, previamente a tal acto, aquel recibió información clara, cierta, comprensible y oportuna. Luego, el simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente para dar por demostrado el deber de información.

La aseveración del afiliado de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarlo el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación, por cuanto la documentación soporte del traslado debe conservarla en sus archivos, y en tanto es la obligada a observar el deber de brindar información y probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento.

Ni la legislación ni la jurisprudencia establecen que se debe contar con una expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información; de modo que procede sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo…".

Por lo anterior, la libre y voluntaria selección no puede reducirse exclusivamente a la suscripción del formulario de traslado respectivo por el afiliado, sino a la exteriorización fundada y acreditada de los actos de la administradora, dirigidos a formar con suficiencia, el juicio de su eventual afiliado para consentir libremente y sin vicio alguno, el acto del traslado.

Bajo la anterior premisa, es de concluir que la prueba del cumplimiento del deber legal de información suficiente y oportuna, como presupuesto de validez y eficacia del acto de afiliación y traslado, incumbe a las administradoras de pensiones y no al afiliado o afiliada. Al

Nota: Este documento es propiedad de **Gema Legality S.A.S** y su utilización parcial o total, sin autorización expresa, se considerará Plagio y acareará las acciones civiles, comerciales y penales.

respecto, cumple advertir que según el principio de carga probatoria que ahora recoge el artículo 167 del C.G.P., "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen", lo cual, en palabras del tratadista JAIRO PARRA QUIJANO, indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman, aparezcan demostrados, pero que, además, también le indica al juez cuál de las partes está obligada a soportar el incumplimiento de ese deber procesal.

Bajo el principio citado, si bien en principio podría considerarse que es al promotor de la nulidad o ineficacia a quien corresponde probar el supuesto fáctico de la norma que consagra la ineficacia del acto del traslado, esa apreciación es apenas aparente.

En primer lugar, por cuanto en virtud del principio de "carga dinámica de la prueba", incluido dentro de la norma procesal citada, más allá del carácter de actor o demandado, en determinadas circunstancias, la prueba de un hecho debe recaer sobre la parte que se encuentre en mejores condiciones para aportarla. En tal virtud, siendo la Administradora de Fondo de Pensiones demandadas la entidad que diligenció e hizo efectivo el traslado, se encuentra en mejor disposición para traer al proceso la prueba sobre los hechos que atañen a la afiliación o traslado.

En segundo lugar, la norma que sanciona con la ineficacia de la afiliación y/o traslado de régimen pensional, la falta de información oportuna y suficiente al afiliado, no tiene como sujeto destinario de sus prescripciones a éste, como que lo erige, por el contrario, en víctima de un acto que se considera atentatorio de la libertad de escogencia de régimen pensional, sino a las administradoras de pensiones. En consecuencia, la prueba del hecho relacionado con el suministro de información suficiente y oportuna al afiliado, incumbe a quien está obligado a cumplir por mandato legal con esa obligación.

En tercer lugar, el incumplimiento de un deber legal, traduce necesariamente una conducta negligente y culposa que tiene como consecuencia la sanción que para ello establezca la ley. En tal virtud, probar el hecho contrario, es decir; la diligencia en el cumplimiento de la citada obligación, incumbe a quien está obligado a emplearla, a término de lo que prescribe el artículo 1604 del código civil.

En cuarto y último lugar, la afirmación realizada por el demandante en el libelo demanda de no haber recibido información oportuna y suficiente sobre las consecuencias del traslado de régimen pensional, es una negación indefinida que a tenor del artículo 167 in fine del C.G.P. no necesita prueba, trasladándosele a la demandada la obligación de probar el hecho contrario.

Sin embargo, se echa de menos prueba alguna indicativa del cumplimiento por parte de Porvenir de la obligación de suministrar información adecuada al afiliado como presupuesto de validez de su traslado, siendo esta carga probatoria de esta AFP, y no del empleador de la actora como lo mencionó la Juez-aquo, Así las cosas, el traslado realizado por la demandante deviene ineficaz, a tenor de lo que norman el artículo 13, literal b) y el artículo 271 de la ley 100 de 1993. En los mismos términos se ha pronunciado la Sala de Casación Laboral de la Corte, en las sentencias con radicación 31989/2008, 31314/2008, 31314/2011, 33083/2011, 55050/2015(SL9519) y recientemente 56174/2019(SL1421) y 65791/2019(SL1689).

En lo que tiene que ver con la devolución de todos los aportes y demás efectos que se encuentran en la cuenta de ahorro individual del afiliado, incluyendo los bonos pensionales, gastos de administración, rendimientos financieros, etc., ello deviene como una consecuencia natural de la ineficacia, en virtud de la cual las cosas vuelven al Estado en que se encontraban antes de producirse el acto del traslado.

Finalmente, en cuanto a la excepción de prescripción, no hay lugar a ella en razón del carácter imprescriptible de la acción para demandar la ineficacia del traslado. Ello, por cuanto se trata en realidad de una pretensión declarativa, destinada a dar sobre la existencia de un hecho que existe desde antes de la promoción el proceso, lo que comporta entender que no es

Nota: Este documento es propiedad de **Gema Legality S.A.S** y su utilización parcial o total, sin autorización expresa, se considerará Plagio y acareará las acciones civiles, comerciales y penales.

propiamente un derecho, susceptible de extinguirse por el paso del tiempo. Además, el derecho que se deriva de la ineficacia, esto es, el derecho a la pensión de vejez, tampoco es prescriptible. Sobre el particular precisó la Sala Laboral de la Corte- Sentencia SL1689 de 2019:

"La declaración de ineficacia del traslado de régimen pensional es imprescriptible, en tanto se trata de una pretensión meramente declarativa y por cuanto los derechos que nacen de aquella tienen igual connotación, pues, se reitera, forman parte del derecho irrenunciable a la seguridad social, calidad que implica al menos dos cosas: (i) no puede ser parcial o totalmente objeto de dimisión o disposición por parte de su titular (inalienable e indisponible), (ii) como tampoco puede extinguirse por el paso del tiempo (imprescriptible) o por imposición de las autoridades sin título legal (irrevocable)…"

Cabe señalar su señoría, con toda seguridad, que si a la señora **AURA ROSA GUZMAN FONTALVO,** le hubiesen informado realmente que en el RPM iba a obtener una mesada pensional mucho mayor a la que le proyecta el Fondo Privado, nunca se hubiese trasladado.

Es cierto que el traslado lo hizo mi poderdante, en una forma consciente, libre, espontánea, pero no informada incumpliendo lo que indica la Ley, es decir, nadie lo coacciono para que firmara el formulario del traslado; sin embargo, dicha elección, libre y espontánea, debe estar acompañada de una información completa, veraz, seria, transparente y honesta; en la cual se le informe al potencial afiliado de las ventajas y/o desventajas que pueda tener estando en el RPM o las que puede tener estando en el RAIS.

De esta manera, la **AFP PORVENIR S.A.,** le indico a la señora **AURA ROSA GUZMAN FONTALVO**, estando vinculado a ellos, se podía pensionar a una edad inferior y con una mesada más alta a la que le podía ofrecer el RPM si se quedaba ahí, induciéndolo al error. En circunstancias anteriores, es evidente que un afiliado de las características de mi mandante, tiene mayores beneficios permaneciendo en el RPM con prestación definida, que trasladándose al RAIS, que administran los Fondos Privados de Pensiones, máxime, que la sra. **AURA ROSA GUZMAN FONTALVO,** demuestra que sus salarios en los últimos 10 años antes del reconocimiento de la pensión de vejez son superiores a **5.3** salarios mínimos legales mensuales vigente, lo que le permite acceder a una pensión de vejez justa, en relación con los montos que ha venido aportando a lo largo de su vida laboral sin que se afecte su nivel socioeconómico habitual y su mínimo vital móvil.

Resalto que los funcionarios de la **AFP PORVENIR S.A,** que realizaron las diligencias para que la señora **AURA ROSA GUZMAN FONTALVO**, se trasladara del régimen de prima media al de ahorro individual con solidaridad, omitieron suministrarle las suficientes explicaciones y datos para el efecto y es éste precisamente uno de los fundamentos de hecho que se exponen en la presente demanda al darle conexidad como el derecho al mínimo vital móvil del caso concreto.

CONCEPTO DE MINIMO VITAL- REITERACION DE JURISPRUDENCIA.

Por otra parte y guardando relación con la jurisprudencia en comento, al tomar la Pensión calculada por la **AFP PORVENIR S.A**, mi poderdante, se afectó de manera grave su mínimo vital móvil; siendo evidente la disminución en sus ingresos habituales en un 100 % aproximadamente, situación verificable al revisar los extractos de aportes de los últimos 10 años antes del reconocimiento de la pensión de vejez, y confrontarla con el valor de la mesada pensional de la **AFP PORVENIR S.A.**

Nota: Este documento es propiedad de **Gema Legality S.A.S** y su utilización parcial o total, sin autorización expresa, se considerará Plagio y acareará las acciones civiles, comerciales y penales.

Es así, como en relación al mínimo vital móvil la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional ha recalcado el valor cualitativo del mismo y en especial protección de este derecho cuando existe una disminución sustantiva en los ingresos habituales del trabajador o pensionado así:

Sentencia T – 184/09 de la Corte Constitucional:

> "Esta Corporación ha reiterado en su jurisprudencia que el mínimo vital es un derecho fundamental ligado estrechamente a la dignidad humana pues "constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinadas a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es independiente para hacer efecto del derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional.
>
> En este orden de ideas, también se ha señalado que el concepto de mínimo vital no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que, por el contrario, es cualitativo, ya que su contenido depende de las condiciones particulares de cada persona. Así este derecho no es necesariamente equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente y depende del entorno personal y familiar de cada quien. De esta forma, cada persona tiene un mínimo vital diferente, que depende en últimas del estatus socioeconómico que no alcanza a lo largo de su vida."

En igual sentido al respecto, en la **Sentencia SU – 995 DE 1999,** la corte indicó:

> "La valoración del mínimo vital del pensionado no es una calificación objetiva, sino que depende de las situaciones concretas del accidente. Por consiguiente, el concepto de mínimo vital no se identifica con el monto de las sumas adeudadas o a "una valoración numérica de las necesidades biológicas mínimas por satisfacer para subsistir, sino con la apreciación material del valor de su trabajo" (…)". (subrayas y negrillas fuera del texto).

La anterior ilustración se toma necesaria precisamente porque en la desmejora descrita anteriormente reside el mayor perjuicio producido mi poderdante, producto de la desinformación u omisión a cargo de la A.F.P. demandada al momento del afiliarlo. En este sentido profundizar en la situación de mi representada es inocua, pues la claridad con la que se ha escrito esta situación no deja duda sobre el relato en los hechos y solicitado en las pretensiones, Tribunal Suprior del Distrito de Barraquilla, Sala Laboral, Magistrado Ponente Cesar Rafael Marcuci de Granad, en asuntos similares características al que es objeto de estudio, al referirse a la obligación que tienen los Fondos de Pensiones de proporcionar a los afiliados a una información completa, en sentencia 03 de abril del año 2018, radicaciones 61.703 A, dijo:

> "Por tratarse por haberse propuesto la excepción de prescripción debe señalarse que la nulidad de la afiliación al sistema de seguridad social de pensiones se trata de un derecho con sustancia con derecho pensional por lo tanto resulta imprescriptible lo cual significa que en cualquier tiempo reclamable de solicitud de nulidad de traslado del régimen pensional las resulta del recurso hacen inocuo con el estudio con los demás puntos de la apelación. En atención a lo anterior se le revoca a la sentencia en primera instancia para en su lugar disponer la nulidad del primer traslado realizado por la señora Cecilia Mantilla García a régimen de ahorro individual con solidaridad, como consecuencia se condenará a protección S.A. a trasladar a la administradora al régimen de prima media Colpensiones los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora individual de la actora y se declara no probada las excepciones propuestas. Costas de primera instancia a cargo de la demandada las que sean liquidada por juzgado de origen debiendo fijarse agencia en derecho mediante auto separado

Nota: Este documento es propiedad de **Gema Legality S.A.S** y su utilización parcial o total, sin autorización expresa, se considerará Plagio y acareará las acciones civiles, comerciales y penales.

las costas de esta instancia a cargo de la demandada las que sean liquidadas por el juzgado de origen debiendo fijarse agencia en derecho mediante auto separado las cotas de esta instancia han de ser soportadas por la parte demandada por prosperar recurso por la parte demandante."

INDEMNIZACION DE PERJUICIOS A CARGO DE LAS ADMINISTRADORAS, POR FALTAR AL DEBER INFORMACION

"(…) Lo anterior, no significa que el pensionado que se considere lesionado en su derecho no pueda obtener su reparación. Es un principio general del derecho aquel según el cual quien comete un daño por culpa, está obligado a repararlo (art. 2341 CC). Por consiguiente, si un pensionado considera que la administradora incumplió su deber de información (culpa) y, por ello, sufrió un perjuicio en la cuantía de su pensión, tiene derecho a demandar la indemnización total de perjuicios a cargo de la administradora.

El artículo 16 de la Ley 446 de 1998 consagra el principio de reparación integral en la valoración de los daños. Este principio conmina al juez a valorar la totalidad de los daños irrogados a la víctima y en función de esta apreciación, adoptar las medidas compensatorias que juzgue conveniente según la situación particular del afectado. Es decir, el juez, en vista a reparar integralmente los perjuicios ocasionados, debe explorar y utilizar todas aquellas

medidas que considere necesarias para el pleno y satisfactorio restablecimiento de los derechos conculcados. En la medida que el daño es perceptible o apreciable en toda su magnitud desde el momento en que se tiene la calidad de pensionado, el término de prescripción de la acción debe contarse desde este momento.

En este caso, la pretensión del demandante se contrajo a la ineficacia de la afiliación y la vuelta al Estado de cosas anterior con el objetivo de pensionarse en el régimen de prima media con prestación definida. Por tanto, al no reclamar la reparación de perjuicios no podría la Sala de oficio entrar a evaluar esta posibilidad.

Finalmente, de acuerdo con lo expuesto, la Corte abandona el criterio sentado en la sentencia CSJ SL, 9 sep. 2008, rad. 31989, respecto a la invalidación del traslado de un régimen a otro cuando quien demanda es un pensionado. (…)".

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario, consagrado en el capítulo XIV Del Código procesal del trabajo.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, su cuantía la cual estimo superior a 20 SMMLV, la calidad de las partes intervinientes en el proceso, y el domicilio de mi poderdante, es usted señor Juez competente para conocer del presente juicio en la primera instancia.

DISPOSICIONES QUEBRANTADAS:

Con la **NO REASESORIA PENSIONAL** acusada en este libelo, se infringieron los siguientes preceptos:

1. Constitucionales: artículos 2, 6, 48, 51 y 29.
2. Legales y normativos: Sentencia t 881/02 - **Artículo 13 - 797 de 2003- Decreto 692,**

Nota: Este documento es propiedad de **Gema Legality S.A.S** y su utilización parcial o total, sin autorización expresa, se considerará Plagio y acareará las acciones civiles, comerciales y penales.

1994 - <u>La Corte Suprema de Justicia) profirió la siguiente sentencia (CSJ-E N° 31989. 2008)</u> - Lev 1328 (2009) - La Corte Suprema de Justicia (CSJ-

46292- **<u>Decreto 656 de 1994 - Lev 100 de 1993 - artículo 1603 del C.C - C.P. artículos 1°, 13, 46 v 48U231 (T-581, 2011).</u>** Corte Constitucional en sentencia No. C-513 de 1994- **<u>el numeral 1 del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero</u>** - el artículo 9o de la Ley 1328 de 2009- Decreto número 2555 de 2010.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

Se transgredieron las disposiciones constitucionales citadas, por cuanto se desconocieron las obligaciones en ellas contenidas de dar protección a la Seguridad Social, como derecho fundamental del administrado. Además, en jurisprudencia del Consejo de Estado, con reiterada solvencia conceptual se ha sostenido que la facultad discrecional no es absoluta, sino que va encaminada al logro de buen servicio público. Las limitaciones, en el caso sub-judice, se imponen, como está demostrado con la violación de la Constitución y la ley.

PRUEBAS:

1. Copia del oficio de negación al traslado PORVENIR S.A.
1.1. Formulario de afiliación PORVENIR S.A.
1.2. Bono pensional PORVENIR S.A.
1.3. Historia laboral PORVENIR S.A.
1.4. Certificado saldo PORVENIR S.A.
2. Copia del oficio de negación al traslado COLPENSIONES
2.1. Historia laboral COLPENSIONES
3. Poder para actuar debidamente con el cumplimiento del requisito de la Ley 2213 de junio de 2022.
3.1. PDF de recibido de poder.
4. Cedula de Ciudadanía del Demandante AURA ROSA GUZMAN FONTALVO
5. Cedula de Ciudadanía del apoderado principal ARMINDA TERESA LOPEZ ALEMAN
5.1. Tarjeta Profesional de abogado principal
6. Cedula de Ciudadanía del apoderado sustituto CARLOS ANDRES PEREZ LALINDE
6.1. Tarjeta Profesional de abogado sustituto
7. Certificado de representación Legal expedida por la Cámara de Comercio PORVENIR S.A
8. Certificado de representación Legal expedida por la Cámara de Comercio COLFONDOS S.A.
9. Comunicación de presentación de demanda dirigido a COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A. - Ley 2213 de 2022.

Téngase también como referencia las sentencias **SL1452 De 2019**, Radicación 68856 Del 03 De abril De 2019 **MP- Clara Cecilia Dueñas, Corte Suprema de Justicia**, **SL1689-2019- Corte Suprema de Justicia MP- Clara Cecilia Dueñas**, **SL- 3464-2019 MP- Clara Cecilia Dueñas, Corte Suprema de Justicia SL711-2019, MP- Rigoberto Echeverri Bueno, Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla- Sala tercera de decisión Laboral,** de fecha 31 de julio de 2020**- Sentencia del Tribunal Superior del**

Nota: Este documento es propiedad de **Gema Legality S.A.S** y su utilización parcial o total, sin autorización expresa, se considerará Plagio y acareará las acciones civiles, comerciales y penales.

Distrito Judicial de Barranquilla- Sala primera de decisión Laboral, de fecha 10 de julio de 2020 **MP: Carmen Cecilia Cortes Sánchez, Jurisprudencia estas del** cual debe usted tener como hilo conductor como presente judicial vertical.

ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
-

NOTIFICACIONES:

El Suscrito: en la calle 61 No. 43-63 Piso 1 interior Barranquilla – Atlántico; correo electrónico gemalegalitysas@gmail.com y números celulares: 3017835950 - 3165299556 – 3188132727.

Parte demandante AURA ROSA GUZMAN FONTALVO: en la Calle 40b No. 21 – 193 Barranquilla - Atlántico; correo electrónico: aurarosa64@hotmail.com y numero celular: 3002178062.

Parte Demandada COLPENSIONES: Calle 82 No 49C-49 Barranquilla – Atlántico, Correo electrónico notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, Teléfono Conmutador Bogotá: (57+1) 489 09 09, Línea Gratuita: 018000 41 09 09, estos datos se encuentran en la página web de la entidad.

Parte Demandada PORVENIR S.A.: Carrera 13 No. 26A – 65 Bogotá – Colombia, correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, Tel: 601 743 4441, estos datos se encuentran en la página web de la entidad.

VINCULESESE A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. como litis consorte necesario, en los términos establecidos en el artículo 61 del CGP.

Parte Demandada COLFONDOS S.A.: Cra 51b #82 – 244, Barranquilla, Atlántico, Correo electrónico notificaciones judiciales: procesosjudiciales@colfondos.com.co, tel: (605) 3869888, estos datos se encuentran registrados en la página web de la entidad.

Cordialmente,

ARMINDA TERESA LOPEZ ALEMAN
C.C. No. 37.919.998, Expedida en Barrancabermeja – Santander
T.P. No. 137.224 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura Apoderada Principal

CARLOS ANDRES PEREZ LALINDE
C.C. No. 72.002.262, Expedida en Barranquilla- Atlántico
T.P. No. 133.194 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura Apoderado sustituto

Nota: Este documento es propiedad de **Gema Legality S.A.S** y su utilización parcial o total, sin autorización expresa, se considerará Plagio y acareará las acciones civiles, comerciales y penales.

04

Bogotá D.C., 2022-07-22

Señora
AURA ROSA GUZMAN FONTALVO
gemalegalitysas@gmail.com
aurarosa64@hotmail.com

Ref. Rad. Porvenir: 4107412083701500
CC: 32692769
T.N: 11004095
COR

Reciba un saludo cordial.

De acuerdo a su solicitud como apoderados relacionada con información de afiliación al fondo de pensiones obligatorias de Porvenir de la señora AURA ROSA GUZMAN FONTALVO, le informamos lo siguiente:

1.- Remitimos copia del formulario de solicitud de vinculación a la Administradora de Fondos de Pensión (AFP) Porvenir.

2.- Se remite certificado con saldo de la cuenta de ahorro individual a la fecha.

3.- Respecto a la proyección pensional, vale la pena resaltar que la pensión de un fondo privado como Porvenir se calcula a partir de tres variables:

✓ La edad del pensionado y su grupo familiar, determinando la expectativa de vida de los beneficiarios en caso de una sustitución de pensión.
✓ El capital acumulado a la fecha de cálculo.
✓ La tasa de rentabilidad esperada del Fondo Especial de Retiro Programado a largo plazo

Así las cosas, se adjunta simulación pensional en la cual Usted podrá verificar:

a. Fecha de nacimiento del núcleo familiar reportado ante Porvenir.
b. Saldo a la fecha en la cuenta individual del fondo de pensión obligatoria.
c. Escenarios para obtener beneficio pensional.
d. Proyección del régimen público (cuando aplique)

Se advierte que esta simulación corresponde a un cálculo aproximado y provisional, por lo que no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y

Powered by CamScanner

con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

Datos de la cuenta de pensiones obligatorias

No. Cuenta	Capital Actual				Ingreso Base de Cotización	Ingreso Base Liquidación*
	Obligatorio	Voluntario		TOTAL		
		Afiliado	Empleador			
8,248,676	$170,229,293	$2,084,486	$104	$172,313,879	$5,419,569	$5,791,416

Garantía de Pensión Mínima GPM (cotizando 12 meses al año)

Semanas Faltantes para GPM	Edad para GPM
0 Semanas	57 Años

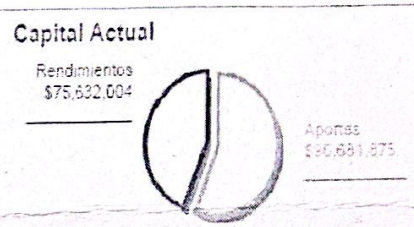

La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Resultados cotizando 12 meses al año:

Resultados Porvenir

Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
57 Años	$172,313,879	$102,040,931	$274,354,810	1536	$1,000,000	17.27%
58 Años	$175,486,510	$103,871,292	$279,357,802	1549	$1,000,000	17.35%
59 Años	$186,422,381	$111,358,764	$299,781,125	1600	$1,019,700	17.61%
60 Años	$201,759,843	$119,631,318	$321,391,161	1652	$1,039,788	17.28%

Resultados sin volver a cotizar:

Resultados Porvenir

Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
57 Años	$172,313,879	$102,040,931	$274,354,810	1536	$1,000,000	17.27%
58 Años	$173,614,067	$103,871,292	$277,485,359	1536	$1,000,000	17.27%
59 Años	$178,916,585	$111,358,764	$290,274,349	1536	$1,019,700	17.61%
60 Años	$184,382,071	$119,631,318	$304,013,389	1536	$1,039,788	17.96%

4.- En referencia a su solicitud relacionada con la determinación del monto de la mesada pensional del en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, le manifestamos que esta Sociedad Administradora debe abstenerse de emitir un pronunciamiento en dicho sentido, puesto que dicha determinación es propia de ese régimen de pensiones, toda vez que las variables utilizadas en el monto de la mesada pensional difieren de las que por Ley corresponde emplear a los fondos privados de pensiones, como Porvenir S.A.".

5.- Así mismo, anexamos historia laboral originada con base en los registros laborales suministrados directamente por Colpensiones a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el que se registra información de empleadores con salarios. Es de anotar si la afiliada realizara traslado de régimen, la figura del bono pensional desaparece.

El bono pensional hace parte del capital para financiar la prestación a la que tenga derecho un afiliado, ya sea una pensión o a una devolución de saldos. Este bono representa los pagos para

Powered by CamScanner

pensión que hizo el afiliado al anterior Seguro Social (ahora Colpensiones), a una caja de previsión o a un fondo del sector público, y que luego pasó a cotizar a un fondo privado.

6.- De igual forma, enviamos historia laboral consolidada en la cual se registran semanas cotizadas al Régimen de Prima media (RPM) y Régimen de Ahorro Individual (RAIS) detallando mes a mes las cotizaciones, el número de identificación, la razón social del empleador, el Ingreso Base de Cotización (IBC) y saldo a la fecha.

7.- Es necesario aclarar que al momento de la asesoría para un traslado de régimen pensional, la información que brinda el Asesor Comercial es de manera verbal, por ello no se anexan soportes respectivos. Sin embargo, cabe precisar que Porvenir realiza exhaustivos procesos de capacitación a sus Asesores Comerciales con el fin de garantizar la debida asesoría a sus clientes al momento de vincularse a nuestro Fondo de Pensión obligatoria, situación que se ratifica con la suscripción del Formulario de Afiliación en el cual expresa constancia de haber adoptado la determinación de vincularse de manera libre, voluntaria y sin presiones.

Lo invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA ALVAREZ CARVAJAL
Dirección Atención Integral a Clientes
PAAC/Eliana P.

Por favor no responda este mensaje, corresponde a un buzón automático de envío de información.

Powered by CamScanner

-17-

HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
www.horizonte.com.co

SOLICITUD DE VINCULACION
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS
NIT 800 231 967-1

No. 99- 0202593

CLASIFICACION DE EMPRESAS
CIIU
SEGMENTO SUBSEGMENTO

CIUDAD: Barranquilla | DEPARTAMENTO: Atlántico | USO INTERNO: 670214

VINCULACION INICIAL AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL [ ] | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: AÑO MES DIA 2000 01 07 | PRIMER PERIODO DE COTIZACION: AÑO MES | PRIMER MES DE PAGO: AÑO MES
TRASLADO DE AFP [X]
TRASLADO DE REGIMEN [ ]
AFP O ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR: Colfondos

2. INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TI / CC / CE	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO
32692769	CC [X]	1964 10 06	Colombiana	F [ ] M [ ]

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)
Guzman	Fontalvo	Aura Rosa

DIRECCION RESIDENCIA	CIUDAD O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELEFONO
Calle 40 # 21-193	B/quilla	Atlántico	3466461

E-MAIL
ENVIO CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA [X] LUGAR DE TRABAJO [ ] OTRO

TIPO DE TRABAJADOR: INDEPENDIENTE [ ] DEPENDIENTE [X] INDEPENDIENTE Y DEPENDIENTE [ ]
HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS? ISS SI [ ] NO [ ] CAJAS SI [ ] NO [ ]
TIEMPO TOTAL DE COTIZACION: AÑOS MESES
CUAL(ES) CAJA(S)?

3. INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

EMPLEADOR (1)

NUMERO DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR	NIT / CC / CE	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR
800147502-1		Horizonte Pensiones y Cesantías

OCUPACION O CARGO ACTUAL DEL EMPLEADO	SALARIO O INGRESO MENSUAL	SALARIO INTEGRAL	FECHA VINCULACION	T. CONTRATO	FECHA VENCIMIENTO
Asesor Comercial	$236.460=	SI [ ] NO [X]	1999 01 01	DEF [ ] INDEF [X]	

DIRECCION	CIUDAD O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELEFONO
DIRECCION LUGAR DE TRABAJO: Cra 54 # 75-69	B/quilla	Atlántico	3685620
DIRECCION DEL AREA DE NOMINA: Cra. 11 # 87-51	Bogotá	Cundinamarca	6007800

EMPLEADOR (2)

NUMERO DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR — NIT CC CE — NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR
OCUPACION O CARGO ACTUAL DEL EMPLEADO — SALARIO O INGRESO MENSUAL $ — SALARIO INTEGRAL SI NO — FECHA VINCULACION AÑO MES DIA — T. CONTRATO DEF INDEF — FECHA VENCIMIENTO AÑO MES DIA
DIRECCION LUGAR DE TRABAJO — CIUDAD O MUNICIPIO — DEPARTAMENTO — TELEFONO
DIRECCION DEL AREA DE NOMINA — CIUDAD O MUNICIPIO — DEPARTAMENTO — TELEFONO

4. APORTE VOLUNTARIO

SI [ ] NO [ ] MONTO DEL APORTE: % DEL SALARIO — VALOR FIJO $
MENSUAL [ ] SEMESTRAL [ ] ANUAL [ ] OTRA [ ] CUAL
FECHA INICIO DESCUENTO

5. INFORMACION BENEFICIARIOS

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	SEXO F	SEXO M	NUMERO DE IDENTIFICACION	CC/TI RC/CE	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	MES	DIA	CODIGO PARENTESCO

CODIGOS PARENTESCO: 01 CONYUGE, 02 COMPAÑERO PERMANENTE, 03 PADRES, 04 HIJOS, 05 HIJOS INVALIDOS, 06 HERMANOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

6. ESPACIO PARA EL EMPLEADOR

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

NOMBRE
CARGO
ACTIVIDAD COMERCIAL
AÑO MES DIA

[signature] Marta Lucía ... — DEPARTAMENTO DE PERSONAL
REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR - AREA NOMINA

7. ESPACIO PARA EL AFILIADO

VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION
HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS HORIZONTE S.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS

FIRMA DEL AFILIADO: Aura Guzmán F
CC 32'692.769

8. ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

ASESOR COMERCIAL: NOMBRE — CEDULA — CODIGO — FIRMA
DIRECTOR COMERCIAL: NOMBRE — CEDULA — CODIGO — FIRMA
ZONA — CANAL DE VENTAS — INTERNO [ ] EXTERNO [ ] — NOMBRE DEL CANAL

HORIZONTE S.A. — 13 ENE 2000 — RECIBIDO — AFILIACIONES

FECHA DE RADICACION AÑO MES DIA | FECHA DE GRABACION AÑO MES DIA | NOMBRE RESPONSABLE

HORIZONTE

DILIGENCIAR EN LETRA IMPRENTA Y FORMA CLARA CADA UNA DE LA INFORMACION SOLICITADA

Powered by CamScanner

SOLICITADO POR	mhjmarth 172.27.3.1
ENTIDAD	SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION

DATOS AFILIADO

Documento	C 32692769	Género	FEMENINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	06/10/1964
AFP Solicitante	PORVENIR	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2 /2	AFP Afiliado	PORVENIR (3)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	25/07/1994	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	25/07/1994		

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	GUZMAN	FONTALVO	AURA	ROSA
ISS/COLPENSIONES	GUZMAN	FONTALVO	AURA	ROSA
Documento Alterno No.				

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	11/02/2014	Consecutivo	8	Número Liquidación	5	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	12/02/2014	Tipo Solicitud	Liquidación
Medio Recepción	Archivo			Solicitado por	MARIA ROCIO CORTES				
Cargo		Teléfono	3393000 EXT.75421	Archivo	SA03038820140113.000388			Registro	10963
Motivo reproceso									
Archivo Respuesta	RAOA0320140211.000388			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)	12/02/2014				

HISTORIA LABORAL

HISTORIA VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 17016200166 (11 - FACTURACION CAN)	NOMBRE EMPLEADOR	FONDO SOCIAL COLPUERTOS

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	12/09/1986	31/12/1987	S	S	$ 30,150	
LABORAL	01/01/1988	31/03/1989	S	S	$ 47,370	
LABORAL	01/04/1989	28/02/1990	S	S	$ 61,950	
LABORAL	01/03/1990	31/03/1990	S	S	$ 79,290	
LABORAL	01/04/1990	31/07/1990	S	S	$ 47,370	
LABORAL	01/08/1990	30/09/1991	S	S	$ 99,630	
LABORAL	01/10/1991	31/01/1992	S	S	$ 123,210	
LABORAL	01/02/1992	30/09/1993	S	S	$ 150,270	

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 17018300177 (11 - FACTURACION CAN)	NOMBRE EMPLEADOR	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
INGRESO	03/08/1994		S	N	$ 234,730	3807,

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL	NIT: 32681755	NOMBRE EMPLEADOR	SARA ISABEL CASTRO CORDOBA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/08/1998	31/08/1998	S	S	$ 0	3835,3830,

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN
3735	NO EMITIBLE: FECHA DE CORTE CAMBIA DESDE LA ULTIMA VERSION EMITIDA
3807	**INCONSISTENCIA:** EL ARCHIVO LABORAL MASIVO DEL ISS/COLPENSIONES REPORTA NOVEDADES CON TIPO DE AFILIACION 3: SALUD, 5: SALUD, RIESGOS PROFESIONALES, 8: RIESGOS PROFESIONALES. ESTAS NOVEDADES NO SE TIENEN EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL.
3830	**OBSERVACIÓN:** NOVEDAD DE HISTORIA LABORAL ISS/COLPENSIONES O NO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A LA FECHA DE

Powered by CamScanner

	CORTE NO SE TIENE EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL .
3835	HISTORIA LABORAL POST94. **SOLUCION:** LA AFP DEBE ANULAR LOS CUPONES NO NEGOCIADOS DE LA VERSION ANTERIOR Y LUEGO PROCESAR NUEVAMENTE LA NUEVA VERSION CORRECCION.
3954	**OBSERVACION:** BONO NO EMITIBLE. EXISTE CUPON NEGATIVO QUE EN SU VERSION ANTERIOR FUE EMITIDO POR LA NACION Y QUE NO HA SIDO NEGOCIADO. **SOLUCION:** LA AFP DEBE ANULAR LOS CUPONES NO NEGOCIADOS DE LA VERSION ANTERIOR Y LUEGO PROCESAR NUEVAMENTE LA NUEVA VERSION
4043	**OBSERVACION**: BONO NO EMITIBLE. EXISTEN CUPONES EMITIDOS POR LA NACION EN LA VERSION ORIGINAL QUE PUEDEN SER ANULADOS.

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACION	FECHA PRESTACION (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACION	FECHA PRESTACION (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACION	FECHA PRESTACION (DD/MM/AAAA)	CERTIF

LIQUIDACION BONO - VERSION AJUSTE

Tipo Bono	**A**	Modalidad	**2**	Versión	**2**
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	**30/06/1992**	Tiempo Válido Para Bono (sin traslapos)	**2,576(dias) , 368(semanas)**	Tiempo Total Trabajado	**2,576**
Salario Base	**$150,270**	Empleadores Salario Base	**FONDO SOCIAL COLPUERTOS**		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	**25/07/1994**	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	**06/10/2024**	Tasa Interes (%)	**4.0**
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	**$5,249,479**	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.	**$5,261,000**	Valor Neto Versión A F.C.	**$-11,521**
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	**$0**				

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
Emisor	1 NACION	REEMPLAZADA	2,576	$5,249,479	$5,261,000	$-11,521	100	0	0	0	0
TOTALES				$5,249,479	$5,261,000	$-11,521		0	0	0	0

HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS DETALLE CALCULO

Powered by CamScanner

Nombre afiliado:
Aura Guzman

Tipo y número de documento:
CC 32,692,769

Fecha de nacimiento:
06/10/1964

Tu Historia Laboral Consolidada

Semanas

Entidades Públicas (A)		Fondos de Pensiones (RAIS)		Total
Consolidada	Traslados de aportes: 0 Semanas cotizadas	Válidas para bono: 368 Semanas cotizadas	Otras Administradoras (B): 20 Semanas cotizadas	Porvenir (C): 1161.4 Semanas cotizadas	Cotizadas* (A+B+C): 1549 Semanas cotizadas
	Ver detalles		Ver detalles	Ver detalles	

Por consolidar – Traslados de aportes (D): 0 Semanas pendientes por confirmar

- **¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?**
  Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- **¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?**
  En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- **¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?**
  Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, en este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla. haz clic aquí

***Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas**

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado 02/11/2022	Otras Administradoras y Porvenir – Saldo de la cuenta individual	Total acumulado
$ 114,168,402	$ 176,344,940	$ 290,513,342

¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, haz clic aquí

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años? **149**

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este período estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Traslados de aportes

Válidas para Bono Pensional

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBP)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte	Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
PAT	17016200166	FONDO SOCIAL COLPUERTOS	12/09/1986	31/12/1987	476				
PAT	17016200166	FONDO SOCIAL COLPUERTOS	01/01/1988	31/03/1989	456				
PAT	17016200166	FONDO SOCIAL COLPUERTOS	01/04/1989	28/02/1990	334				
PAT	17016200166	FONDO SOCIAL COLPUERTOS	01/03/1990	31/03/1990	31				
PAT	17016200166	FONDO SOCIAL COLPUERTOS	01/04/1990	31/07/1990	122				
PAT	17016200166	FONDO SOCIAL COLPUERTOS	01/08/1990	30/09/1991	426				
PAT	17016200166	FONDO SOCIAL COLPUERTOS	01/10/1991	31/01/1992	123				
PAT	17016200166	FONDO SOCIAL COLPUERTOS	01/02/1992	30/09/1993	608				

Total de semanas cotizadas: **368**

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	10/1999	10/1999	$ 157,640	20			
COLFONDOS	NI	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	11/1999	11/1999	$ 236,460	30			
COLFONDOS	NI	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	12/1999	12/1999	$ 591,000	30			
COLFONDOS	NI	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	01/2000	01/2000	$ 261,000	30			
COLFONDOS	NI	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	02/2000	02/2000	$ 1,011,000	30			

Total de semanas cotizadas: **20**

¿Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios? Ingresa a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	03/2000	03/2000	$ 338,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	04/2000	06/2000	$ 261,000	90			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	07/2000	07/2000	$ 378,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	08/2000	08/2000	$ 376,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	09/2000	09/2000	$ 382,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	10/2000	10/2000	$ 1,299,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	11/2000	11/2000	$ 394,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	12/2000	12/2000	$ 847,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	01/2001	01/2001	$ 346,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	02/2001	02/2001	$ 1,232,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	03/2001	03/2001	$ 715,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	04/2001	04/2001	$ 286,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	05/2001	05/2001	$ 636,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	06/2001	06/2001	$ 309,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	07/2001	07/2001	$ 1,410,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	08/2001	08/2001	$ 929,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	09/2001	09/2001	$ 1,163,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	10/2001	10/2001	$ 957,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	11/2001	11/2001	$ 626,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS

Historia Laboral Oficial

Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados
12/2001	12/2001	$ 870,001	30
01/2002	01/2002	$ 734,000	30
02/2002	02/2002	$ 472,000	30
03/2002	03/2002	$ 2,084,000	30
04/2002	04/2002	$ 334,012	30
05/2002	05/2002	$ 510,000	30
06/2002	06/2002	$ 678,000	30
07/2002	07/2002	$ 517,000	30
08/2002	08/2002	$ 2,159,000	30
09/2002	09/2002	$ 1,086,000	30
10/2002	10/2002	$ 439,000	30
11/2002	11/2002	$ 492,000	30
12/2002	12/2002	$ 1,449,001	30
01/2003	01/2003	$ 1,250,000	30
02/2003	02/2003	$ 782,000	30
03/2003	03/2003	$ 369,000	30
04/2003	04/2003	$ 1,252,000	30
05/2003	05/2003	$ 419,000	30
06/2003	06/2003	$ 410,000	30

Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación

Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	07/2003	07/2003	$ 703,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	08/2003	08/2003	$ 497,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	09/2003	09/2003	$ 2,310,042	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	10/2003	10/2003	$ 1,723,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	11/2003	11/2003	$ 867,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	12/2003	12/2003	$ 1,732,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	01/2004	01/2004	$ 869,044	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	02/2004	02/2004	$ 778,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	03/2004	03/2004	$ 915,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	04/2004	04/2004	$ 746,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	05/2004	05/2004	$ 1,164,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	06/2004	06/2004	$ 1,102,024	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	07/2004	07/2004	$ 822,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	08/2004	08/2004	$ 1,426,014	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	09/2004	09/2004	$ 1,614,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	10/2004	10/2004	$ 1,574,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	11/2004	11/2004	$ 1,749,004	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	12/2004	12/2004	$ 1,610,002	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	01/2005	01/2005	$ 1,490,066	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	02/2005	02/2005	$ 1,415,053	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	03/2005	03/2005	$ 1,322,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	04/2005	04/2005	$ 771,020	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	05/2005	05/2005	$ 1,973,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	06/2005	06/2005	$ 1,909,008	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	07/2005	07/2005	$ 1,890,170	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	08/2005	08/2005	$ 1,067,004	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	09/2005	09/2005	$ 2,304,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	10/2005	10/2005	$ 2,497,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	11/2005	11/2005	$ 1,278,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	12/2005	12/2005	$ 1,458,004	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	01/2006	01/2006	$ 1,858,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	02/2006	02/2006	$ 3,685,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	03/2006	03/2006	$ 1,433,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	04/2006	04/2006	$ 1,916,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	05/2006	05/2006	$ 2,120,017	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	06/2006	06/2006	$ 3,228,015	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	07/2006	07/2006	$ 1,611,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	08/2006	08/2006	$ 3,118,001	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	09/2006	09/2006	$ 2,146,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	10/2006	10/2006	$ 1,578,010	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	11/2006	11/2006	$ 1,743,007	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	12/2006	12/2006	$ 2,888,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	01/2007	01/2007	$ 2,804,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	02/2007	02/2007	$ 1,362,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	03/2007	03/2007	$ 946,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	04/2007	04/2007	$ 2,210,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	05/2007	05/2007	$ 948,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	06/2007	06/2007	$ 2,177,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	07/2007	07/2007	$ 1,566,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	08/2007	08/2007	$ 1,564,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	09/2007	09/2007	$ 1,978,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	10/2007	10/2007	$ 2,320,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	11/2007	11/2007	$ 2,417,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	12/2007	12/2007	$ 3,091,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	01/2008	01/2008	$ 1,984,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	02/2008	02/2008	$ 1,190,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	03/2008	03/2008	$ 1,168,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	04/2008	04/2008	$ 2,496,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	05/2008	05/2008	$ 3,714,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	06/2008	06/2008	$ 1,769,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	07/2008	07/2008	$ 3,017,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	08/2008	08/2008	$ 2,404,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	09/2008	09/2008	$ 1,609,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	10/2008	10/2008	$ 3,621,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	11/2008	11/2008	$ 2,327,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	12/2008	12/2008	$ 2,276,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	01/2009	01/2009	$ 3,075,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	02/2009	02/2009	$ 943,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	03/2009	03/2009	$ 1,996,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	04/2009	04/2009	$ 1,257,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	05/2009	05/2009	$ 2,014,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	06/2009	06/2009	$ 3,446,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	07/2009	07/2009	$ 4,800,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	08/2009	08/2009	$ 3,700,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	09/2009	09/2009	$ 2,496,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	10/2009	10/2009	$ 1,876,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	11/2009	11/2009	$ 3,222,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	12/2009	12/2009	$ 1,677,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	01/2010	01/2010	$ 1,875,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	02/2010	02/2010	$ 614,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	03/2010	03/2010	$ 1,286,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	04/2010	04/2010	$ 1,074,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	05/2010	05/2010	$ 1,865,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	06/2010	06/2010	$ 671,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	07/2010	07/2010	$ 2,057,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	08/2010	08/2010	$ 4,869,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	09/2010	09/2010	$ 1,478,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	10/2010	10/2010	$ 1,522,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	11/2010	11/2010	$ 1,094,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	12/2010	12/2010	$ 1,891,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	01/2011	01/2011	$ 1,063,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	02/2011	02/2011	$ 1,098,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	03/2011	03/2011	$ 1,644,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	04/2011	04/2011	$ 2,437,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	05/2011	05/2011	$ 3,150,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	06/2011	06/2011	$ 2,589,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	07/2011	07/2011	$ 1,244,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	08/2011	08/2011	$ 1,684,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	09/2011	09/2011	$ 2,013,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	10/2011	10/2011	$ 1,485,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	11/2011	11/2011	$ 1,316,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	12/2011	12/2011	$ 2,869,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	01/2012	01/2012	$ 2,118,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	02/2012	02/2012	$ 1,251,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	03/2012	03/2012	$ 1,825,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	04/2012	04/2012	$ 4,147,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	05/2012	05/2012	$ 2,410,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	06/2012	06/2012	$ 1,796,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	07/2012	07/2012	$ 1,611,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	08/2012	08/2012	$ 1,601,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	09/2012	09/2012	$ 2,675,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	10/2012	10/2012	$ 1,428,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	11/2012	11/2012	$ 2,118,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	12/2012	12/2012	$ 2,493,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	01/2013	01/2013	$ 2,372,375	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	02/2013	02/2013	$ 2,051,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	03/2013	03/2013	$ 1,293,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	04/2013	04/2013	$ 3,246,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	05/2013	05/2013	$ 4,169,875	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	06/2013	06/2013	$ 2,027,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	07/2013	07/2013	$ 1,629,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	08/2013	08/2013	$ 3,206,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	09/2013	09/2013	$ 2,073,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	10/2013	10/2013	$ 1,749,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	11/2013	11/2013	$ 1,985,000	30			
NIT	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	12/2013	12/2013	$ 8,024,500	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	01/2014	01/2014	$ 3,909,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	02/2014	02/2014	$ 1,416,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	03/2014	03/2014	$ 2,016,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	04/2014	04/2014	$ 3,454,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	05/2014	05/2014	$ 4,558,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	06/2014	06/2014	$ 4,091,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	07/2014	07/2014	$ 3,162,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	08/2014	08/2014	$ 1,975,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	09/2014	09/2014	$ 2,625,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	10/2014	10/2014	$ 2,818,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	11/2014	11/2014	$ 2,472,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	12/2014	12/2014	$ 5,111,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	01/2015	01/2015	$ 5,787,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	02/2015	02/2015	$ 3,127,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	03/2015	03/2015	$ 3,838,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	04/2015	04/2015	$ 4,607,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	05/2015	05/2015	$ 4,070,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	06/2015	06/2015	$ 2,840,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	07/2015	07/2015	$ 5,668,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	08/2015	08/2015	$ 3,982,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	09/2015	09/2015	$ 4,584,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	10/2015	10/2015	$ 3,514,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	11/2015	11/2015	$ 3,575,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	12/2015	12/2015	$ 5,204,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	01/2016	01/2016	$ 7,057,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	02/2016	02/2016	$ 5,579,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	03/2016	03/2016	$ 6,216,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	04/2016	04/2016	$ 4,411,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	05/2016	05/2016	$ 6,893,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	06/2016	06/2016	$ 3,555,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	07/2016	07/2016	$ 3,265,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	08/2016	08/2016	$ 3,378,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	09/2016	09/2016	$ 4,189,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	10/2016	10/2016	$ 3,338,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	11/2016	11/2016	$ 4,149,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	12/2016	12/2016	$ 7,460,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	01/2017	01/2017	$ 5,651,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	02/2017	02/2017	$ 2,741,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	03/2017	03/2017	$ 2,770,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	04/2017	04/2017	$ 3,783,578	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	05/2017	05/2017	$ 5,116,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	06/2017	06/2017	$ 5,404,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	07/2017	07/2017	$ 7,301,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	08/2017	08/2017	$ 5,661,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	09/2017	09/2017	$ 4,715,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	10/2017	10/2017	$ 3,772,452	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	11/2017	11/2017	$ 3,995,620	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	12/2017	12/2017	$ 6,139,410	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	01/2018	01/2018	$ 4,974,731	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	02/2018	02/2018	$ 5,057,375	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	03/2018	03/2018	$ 6,881,854	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	04/2018	04/2018	$ 6,816,397	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	05/2018	05/2018	$ 4,755,868	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	06/2018	06/2018	$ 2,004,000	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	07/2018	07/2018	$ 2,165,368	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	08/2018	08/2018	$ 3,443,374	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	09/2018	09/2018	$ 4,592,127	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	10/2018	10/2018	$ 4,025,589	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	11/2018	11/2018	$ 5,865,075	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	12/2018	12/2018	$ 14,093,455	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	01/2019	01/2019	$ 8,913,370	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	02/2019	02/2019	$ 4,083,256	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	03/2019	03/2019	$ 5,777,479	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	04/2019	04/2019	$ 10,340,754	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	05/2019	05/2019	$ 11,454,553	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	06/2019	06/2019	$ 11,397,419	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	07/2019	07/2019	$ 8,470,773	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	08/2019	08/2019	$ 8,974,565	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	09/2019	09/2019	$ 5,858,498	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	10/2019	10/2019	$ 8,822,007	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	11/2019	11/2019	$ 9,425,766	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	12/2019	12/2019	$ 10,234,683	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	01/2020	01/2020	$ 7,081,685	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	02/2020	02/2020	$ 4,988,063	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	03/2020	03/2020	$ 4,977,737	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	04/2020	04/2020	$ 8,953,122	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	05/2020	05/2020	$ 9,640,524	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	06/2020	06/2020	$ 7,220,469	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	07/2020	07/2020	$ 5,074,271	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	08/2020	08/2020	$ 4,749,008	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	09/2020	09/2020	$ 1,917,427	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	10/2020	10/2020	$ 3,378,313	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	11/2020	11/2020	$ 4,806,507	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	12/2020	12/2020	$ 7,090,288	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	01/2021	01/2021	$ 7,287,621	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	02/2021	02/2021	$ 7,375,106	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	03/2021	03/2021	$ 5,054,793	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	04/2021	04/2021	$ 6,270,730	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	05/2021	05/2021	$ 6,191,150	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	06/2021	06/2021	$ 5,594,262	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	07/2021	07/2021	$ 4,284,685	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	08/2021	08/2021	$ 3,481,984	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	09/2021	09/2021	$ 3,797,508	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	10/2021	10/2021	$ 4,624,423	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	11/2021	11/2021	$ 5,217,320	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	12/2021	12/2021	$ 6,578,722	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	01/2022	01/2022	$ 4,756,765	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	02/2022	02/2022	$ 4,628,617	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	03/2022	03/2022	$ 3,622,709	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	04/2022	04/2022	$ 8,423,794	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	05/2022	05/2022	$ 6,524,132	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	06/2022	06/2022	$ 5,413,569	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P

Historia Laboral Oficial

Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados
07/2022	*07/2022*	*$ 4,987,262*	*30*
08/2022	*08/2022*	*$ 6,464,224*	*30*
09/2022	*09/2022*	*$ 6,327,992*	*30*

Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación

Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados

Total de semanas cotizadas: **1161.4**

Para tus solicitudes consulta Servifácil porvenir — Porvenir Web · Porvenir Móvil · Chat Porvenir · Contacto Porvenir · Audio Respuesta · Andrea Asistente Virtual · Punto de Atención Rápida Porvenir · Porvenir APP

334 48 34/37

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NIT 800.144.331-3

INFORMA QUE:

El (La) Señor(a) **AURA ROSA GUZMAN FONTALVO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **32.692.769**, se encuentra afiliado(a) en el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR** a partir del 01 de marzo de 2000 con saldo a la fecha de:

Saldo actual de la cuenta				
Fondo	Saldo Obligatorio	Saldo Voluntario Afiliado	Saldo Voluntario Empleador	Saldo Total
Pensiones Obligatorias Moderado	$0	$0	$0	$0
Pensiones Obligatorias Conservador	$170,229,289	$2,084,486	$104	$172,313,880

Se expide a solicitud del interesado el 25 de julio de 2022.

Cordialmente,

Gerente de Clientes

Powered by CamScanner

No. de Radicado, BZ2022_11136211-2560323

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022

Señor (a)
ARMINDA TERESA LOPEZ ALEMAN
Apoderado
Cl 61 No. 43-63 Pi 1 Br Boston
gemalegalitysas@gmail.com
Barranquilla, Atlántico

Referencia: Radicado No. 2022_11136211 del 08 de agosto de 2022
Ciudadano: AURA ROSA GUZMAN FONTALVO
Identificación: Cedula de ciudadanía 32692769
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "historia laboral", nos permitimos informar que anexamos copia de la historia laboral actualizada de la señora AURA ROSA GUZMAN FONTALVO CC_32692769, con corte a la fecha del presente comunicado, para fines pertinentes. Cabe aclarar que a partir del 01 de Diciembre 2017 se puede visualizar el detalle de los tiempos tradicionales cotizados desde 1967 a 1994 a través de la Historia Laboral Unificada.

En el evento de encontrar cualquier inconsistencia deberá entonces solicitar la corrección de la historia laboral radicando los formularios 1, 2 y/o 3 en cualquiera de nuestros puntos de atención.

Dichos formularios son una herramienta que permite recaudar la información mínima necesaria ya sea del afiliado o de los empleadores, para poder realizar las acciones de análisis e investigación que permitan, si es del caso, actualizar la historia laboral en COLPENSIONES.

Por otra parte, acerca de su petición: "(...) SOLICITO, el traslado definido del REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD "RAIS"(...)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones , y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer .

- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los

regímenes (prima media o ahorro individual) , la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.

- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad ; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, está disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años .

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad .

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.
Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Cesar Alberto Mendez Heredia
Director Historia Laboral
Proyectó: jdsarmientom
Anexo:1
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS
Elaboró: Jessica Maria Perez Patiño - Analista - Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XDC

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2022
ACTUALIZADO A: 24 agosto 2022

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**06/10/1964**
Número de Documento:	**32692769**	Fecha Afiliación:	**12/09/1986**
Nombre:	**AURA ROSA GUZMAN FONTALVO**	Correo Electrónico:	
Dirección:	**C 40B 21 193**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Trasladado**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
17016200166	FONDO SOCIAL COLPUER	12/09/1986	30/09/1993	$150.270	368,00	0,00	0,00	368,00
32681755	SARA ISABEL CASTRO C	01/08/1998	31/08/1998	$0	0,00	0,00	0,00	0,00

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	**368,00**
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	**0,00**

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	368,00

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2022
ACTUALIZADO A: 24 agosto 2022

C **32692769** **AURA ROSA GUZMAN FONTALVO**

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
17016200166	FONDO SOCIAL COLPUERTOS	12/09/1986	31/12/1987	$ 30.150	476	Pago aplicado al periodo declarado
17016200166	FONDO SOCIAL COLPUERTOS	01/01/1988	31/03/1989	$ 47.370	456	Pago aplicado al periodo declarado
17016200166	FONDO SOCIAL COLPUERTOS	01/04/1989	28/02/1990	$ 61.950	334	Pago aplicado al periodo declarado
17016200166	FONDO SOCIAL COLPUERTOS	01/03/1990	31/03/1990	$ 79.290	31	Pago aplicado al periodo declarado
17016200166	FONDO SOCIAL COLPUERTOS	01/04/1990	31/07/1990	$ 47.370	122	Pago aplicado al periodo declarado
17016200166	FONDO SOCIAL COLPUERTOS	01/08/1990	30/09/1991	$ 99.630	426	Pago aplicado al periodo declarado
17016200166	FONDO SOCIAL COLPUERTOS	01/10/1991	31/01/1992	$ 123.210	123	Pago aplicado al periodo declarado
17016200166	FONDO SOCIAL COLPUERTOS	01/02/1992	30/09/1993	$ 150.270	608	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37]Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 32692769 AURA ROSA GUZMAN FONTALVO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Señores:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D

REF: PODER DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE INEFICACIA DEL TRASLADO Y AFILIACION AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL ADMINISTRADO POR PORVENIR S.A.

AURA ROSA GUZMAN FONTALVO, señora, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de Ciudadanía Número No. 32.692.769 expedida en Barranquilla - Atlántico, de la manera más respetuosa, me dirijo a este despacho, para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto derecho se refiere a la Dra. **ARMINDA TERESA LOPEZ ALEMAN,** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 37.919.998, expedida en Barrancabermeja- Santander, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 137.224 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **APODERADA PRINCIPAL** y al Dr. **CARLOS ANDRES PEREZ LALINDE,** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.002.262, expedida en Barranquilla-Atlántico, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 133.194 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **APODERADO SUSTITUTO,** para que en mi nombre y representación presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE INEFICACIA DEL TRASLADO Y AFILIACION AL REGIMEN PRIVADO** contra **PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por la violación de mis derechos fundamentales como Libre escogencia, la Buena Fe, Confianza Legítima, Debido Proceso, Dignidad Humana, Igualdad ante la Ley, Seguridad Jurídica, Mínimo Vital, Vía de Hecho, Pago Oportuno y Derechos Adquiridos al no tener en cuenta los precedentes constitucionales como los trato la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL, Magistrada ponente ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON, en sentencia SL12136-2014, Rad: No. 46292 Acta 31.

La Doctora: **ARMINDA TERESA LOPEZ ALEMAN** y el Doctor: **CARLOS ANDRES PEREZ LALINDE,** quedan facultados para presentar esta Demanda Ordinaria Laboral contra **PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar reasumir, pedir y aportar pruebas, que vayan en defensa de mis legítimos derechos constitucionales, notificarse de cualquier acto, en fin, todas y cada una de las facultades establecidas al tenor del artículo 77 del Código General del Proceso, para los derechos vulnerados por parte se estas entidades.

Para efectos de cumplir con lo requerido en **el Decreto Legislativo 806 de fecha 04 de junio de 2020,** por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, ***"Articulo 5: Poderes: Los poderes especiales para cualquier actuación***

Scanned with CamScanner

judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscritas o digital, con las sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados..."

Por lo anterior, manifiesto que envío este escrito de poder en señal de asentimiento, a través de mi correo electrónico: aurarosa64@hotmail.com, a la dirección de correo electrónico gemalegalilysas@gmail.com dirección que pertenece a la Doctora: **ARMINDA TERESA LOPEZ ALEMAN** y al Doctor: **CARLOS ANDRES PEREZ LALINDE** que, a su vez se encuentra relacionado en el sistema de Registro Nacional De Abogados.

Sírvase señor Juez Laboral, reconocerles personería jurídica en cuanto a derecho se refiere a mis apoderados para actuar y darle posesión dentro de los términos y fines del presente mandato.

Atentamente,

AURA ROSA GUZMAN FONTALVO
C.C. No. 32.692.769, expedida en Barranquilla - Atlántico

Acepto,

Dra. ARMINDA TERESA LOPEZ ALEMAN
C.C. No. 37.919.998, expedida en Barrancabermeja- Santander.
T.P. No. 137.224 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura
Apoderada principal

Dr. CARLOS ANDRES PEREZ LALINDE
C.C. No. 72.002.262, expedida en Barranquilla- Atlántico,
T.P. No. 133.194 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura
Apoderado sustituto

Scanned with CamScanner

Gmail **GEMALEGALITYSAS ASESORIAS JURIDICAS Y CONTABLES <gemalegalitysas@gmail.com>**

Poder Aura Guzmán Fontalvo

aura rosa guzman fontalvo <aurarosa64@hotmail.com> 23 de junio de 2022, 13:13
Para: Gemalegalitysas Contables <gemalegalitysas@gmail.com>

Buen día,
AURA ROSA GUZMAN FONTALVO, señora, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Barranquilla- Atlántico, identificada con la cédula de Ciudadanía No.32.692.769, expedida en Barranquilla -Atlántico, de conformidad con el decreto 806 de 2020, envió poder adjunto en señal de asentamiento del poder conferido a la dra **ARMINDA TERESA LOPEZ ALEMAN y** al Dr **CARLOS ANDRES PEREZ LALINDE.**

Atentamente,

AURA ROSA GUZMAN FONTALVO
C.C. No. 32.692.769 expedida en Barranquilla - Atlántico.

PODER JUDICIAL AURA GUZMAN.pdf
1232K

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO 32.692.769
GUZMAN FONTALVO
APELLIDOS
AURA ROSA
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA NACIONAL

FECHA DE NACIMIENTO 06-OCT-1964
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.59
ESTATURA
A+
G.S. RH
F
SEXO
30-NOV-1983 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA
INDICE DERECHO
A-0300100-00852651-F-0032692769-20161003
0051548706A 3
3294039388
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 37.919.998
LOPEZ ALEMAN
APELLIDOS
ARMINDA TERESA
NOMBRES
FIRMA
REGISTRADURIA NACIONAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 02-AGO-1959
AYAPEL
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63
ESTATURA
B+
G.S. RH
F
SEXO
26-NOV-1977 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
A-0300100-00131913-F-0037919998-20081127
0007050973A 1
3370024403

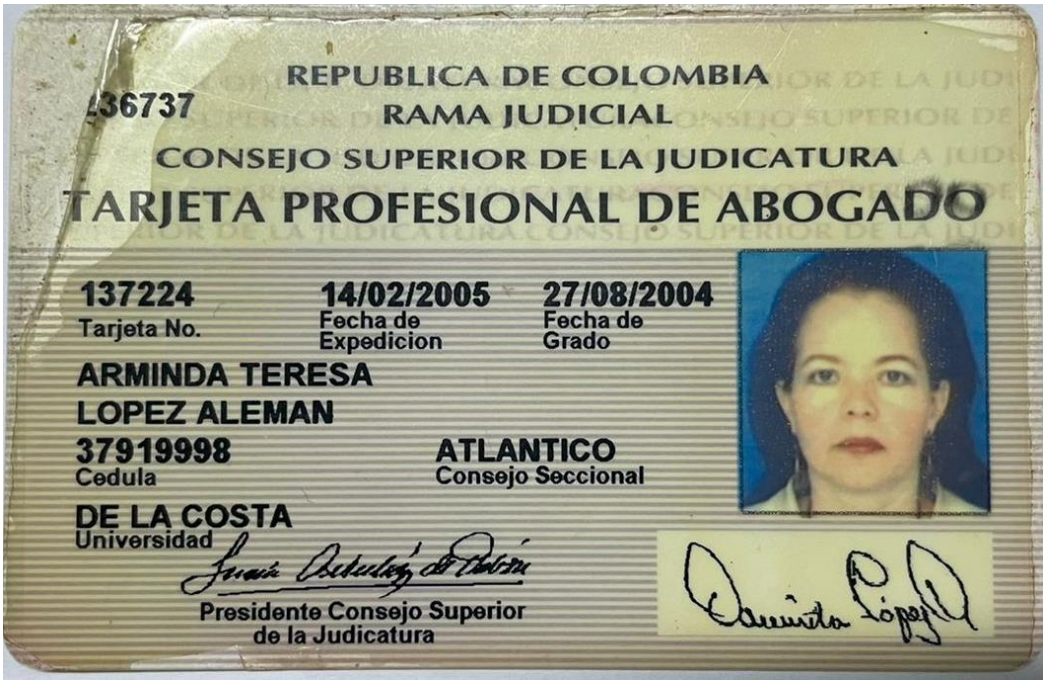

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

136737

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

137224
Tarjeta No.

14/02/2005
Fecha de Expedicion

27/08/2004
Fecha de Grado

ARMINDA TERESA
LOPEZ ALEMAN

37919998
Cedula

ATLANTICO
Consejo Seccional

DE LA COSTA
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

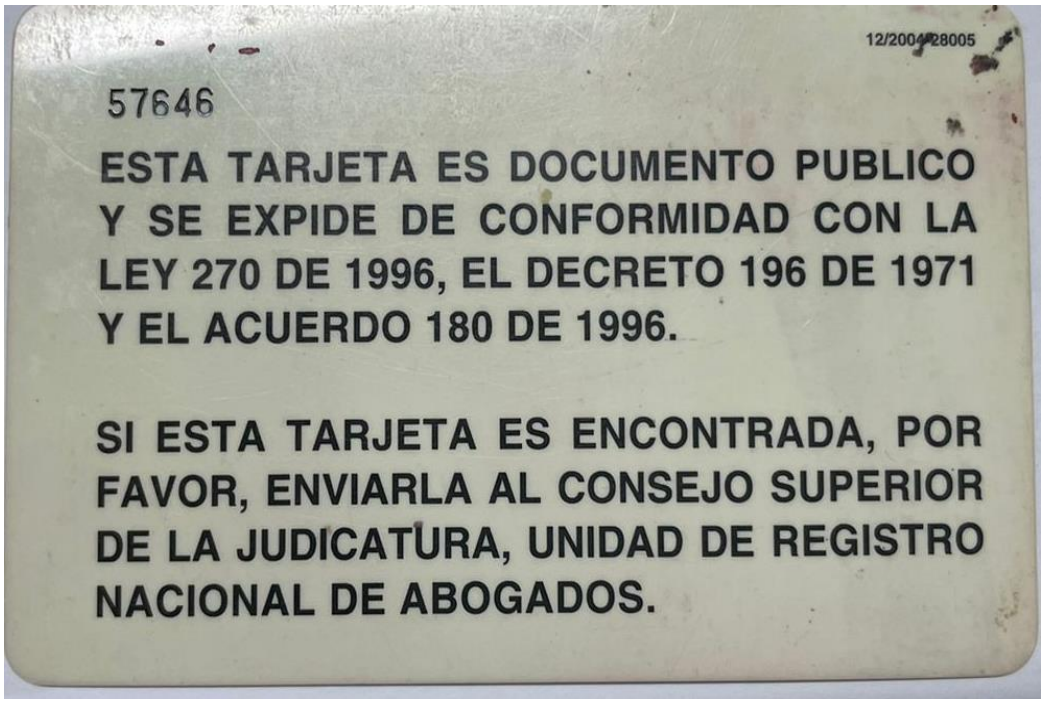

12/2004 28005

57646

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **72.002.262**

PEREZ LALINDE

APELLIDOS

CARLOS ANDRES

NOMBRES

FIRMA

Escaneado con CamScanner

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-AGO-1977**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

15-ABR-1996 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0300100-00682266-M-0072002262-20150326 0043638703A 1 3293242796

Escaneado con CamScanner

8703

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

133194-D1
Tarjeta No.

01/09/2004
Fecha de Expedicion

14/05/2004
Fecha de Grado

CARLOS ANDRES
PEREZ LALINDE

72002262
Cedula

ATLANTICO
Consejo Seccional

SIMON BOLIVAR
Universidad

Jorge Alonso Flechas Diaz
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

CS Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 15:53:54
Recibo No. AB22420203
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224202037B925

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800144331 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 15:53:54
Recibo No. AB22420203
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224202037B925

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 26 A - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 15:53:54
Recibo No. AB22420203
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224202037B925

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 15:53:54
Recibo No. AB22420203
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224202037B925

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $130.000.000.000,00
No. de acciones : 130.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 15:53:54
Recibo No. AB22420203
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224202037B925

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 14976295
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076
Sexto Renglon	Eric Flesch Santoro	C.C. No. 8673770
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 15:53:54
Recibo No. AB22420203
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224202037B925

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 14976295

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076
Sexto Renglon	Eric Flesch Santoro	C.C. No. 8673770

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 15:53:54
Recibo No. AB22420203
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224202037B925

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 15:53:54
Recibo No. AB22420203
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224202037B925

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal KPMG S.A.S. N.I.T. No. 860000846 4 Persona Juridica

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 1010192786 T.P. No. 184253-T

Por Certificación del 27 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2022 con el No. 02884044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Liliana Laguna Hidalgo	C.C. No. 1014189544 T.P. No. 155723-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047647 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., así como a los Abogados de planta y externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del articulo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 15:53:54
Recibo No. AB22420203
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224202037B925

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A sea parte. Otorgar poder amplio y suficiente a: Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008 Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066 Adriana Maria Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477 Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586 Alejandro Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 Amalia Maria Tatis Romero identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.324.621 Ana Maria Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578 Ana Maria Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378 Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470 Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744 Andrea Ayala Gomez identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.140.887.859 Andrea Del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857 Andres Felipe Angarita Arciniegas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.857.122 Andres Felipe Fernandez Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.582.580 Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786 Andres Gonzales Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318 Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.641.903 Andres Valencia Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973 Angie Melisa Arciniegas Bohorquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.814.116 Astrid Verónica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 Beatriz Lalinde Gomez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840 Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898 Blanca Alcira Bohorquez De Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.421.981 Camila Alejandra Abella Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.467.943 Carla

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 15:53:54
Recibo No. AB22420203
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224202037B925

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Santafe Figueredo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527 Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 Carlos Andres Hernandez Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 Carlos Daniel Ramirez Gomez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112 Carlos Jacinto Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361 Carlos Manuel Ramirez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893 CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS NIT No. 901.128.523-1 Carmen Rocio Acevedo Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059 Catalina Cortes Viña identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.224.930 Catalina Maria Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087 Cesar Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447 Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802 Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160 Claudia Patricia Corzo Rincon identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106 Dagoberto Ramirez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242 Daniel Fernandez Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.170.491 Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299 Daniela Garcia Velez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743 Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983 Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073 Diana Marcela Bautista Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.506 Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002 Diana Martinez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480 Diego Felipe Ortiz Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268 Diego Sebastian Alvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617 Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.463.385 Eduardo Jose Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428 Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037 Elizabeth Mojica Chacon identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.794.871 Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976 Fanny Gutierrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144 Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734 Fernando Enrique Arrieta Lora

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 15:53:54
Recibo No. AB22420203
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224202037B925

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.248 Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749 Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111 Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086 Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522 GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. NIT No. 830.515.294-0 Gretel Paola Aleman Torrenegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.580.678 Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276 Gustavo Villegas Yepes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.635 Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160 Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789 Jaime Andrés Carreño González identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 Jairo Alberto Restrepo Nohava identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.879.894 Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249 Jessica Maria Londoño Rios identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795 Jeyson Smith Noriega Suarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438 Johana Gisel Bravo Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285 Johnatan David Ramirez Borja identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106 Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280 Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477 Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199 Jose Bairon Ramirez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139 Juan David Rios Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848 Juan Francisco Hernandez Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144 Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168 Juan Jose Jaramillo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468 Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986 Juan Sebastian Ramirez Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.929.558 Juana Lucia Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899 Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399 Kelly Johanna Guerrero Hernandez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988 Keren Maria Paez Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.675.899 Laura Daniela Parra Saenz identificada con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 15:53:54
Recibo No. AB22420203
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224202037B925

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ciudadanía No. 1.030.673.595 Laura Lucia Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474 Laura Marcela Ramirez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165 Leonardo Andres Rodelo Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.440.292 Lina Maria Vargas Liberato identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.639.055 Liz Wendy Perez Matos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.165.172 LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. NIT No. 830.118.372-4 Luis Carlos Gebauer Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671 Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115 Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759 Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769 Luisa Fernanda Currea Franco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.498 Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520 Luz Fabiola Garcia Carrillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.647.144 Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337 Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026 Manuela Molina Valencia identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193 Maria Alejandra Gil Campos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.462.326 Maria Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499 Maria Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.431.353 Maria Del Pilar Valencia Gutierrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554 Maria Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937 Maria Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709 Marisol Aristizabal Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779 Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611 Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325 Maycol Rafael Sanchez Velez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933 Melissa Lozano Hincapie identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.332.294 Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922 Miguel Jose Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235 Natalia Gomez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706 Nauro Rafael Caballero Garcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125 Navi Guillermo Lamk Castro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 15:53:54
Recibo No. AB22420203
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224202037B925

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852 Nayroby Diaz Reino identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544 Neftali Vasquez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814 Nelson Ricardo Arcos Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.913 Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 Oscar Andres Blanco Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427 Patricia Ceron Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617 Paula Alejandra Quintero Bustos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.089.697 Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888 Rafael Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501 Rita Mercedez Sierra Gonzales identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500 Sandra Liliana Sierra Chaparro identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.386.722 Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675 Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437 Sebastian Fernandez Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529 Sebastian Ramirez Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 Shuly Roxana Gomez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682 Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649 TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT No. 900.411.483-2 Ugalbis Enrique Rodriguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755 Valentina Sanchez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.022.343 Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844 Vanessa Liceth Bello Salcedo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.855.245 Vanessa Prince Garcia Mejia identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070 Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976 Vladimir Montoya Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.276.094 Walter Giovany Rocha Arias identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.217.682 Wendy Alejandra Sandoval Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236 William Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965 Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 Yoliveth Esther Castaño Avila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744 Yulieth Arias Alvarez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.276.477 Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 15:53:54
Recibo No. AB22420203
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224202037B925

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4 Actuar como Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 15:53:54
Recibo No. AB22420203
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224202037B925

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante; 4. Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de	01052550 del 28 de abril de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 15:53:54
Recibo No. AB22420203
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224202037B925

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

abril de 2006 de la Revisor Fiscal	2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02162523 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 422 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá	02206159 del 11 de abril de 2017 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 15:53:54
Recibo No. AB22420203
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224202037B925

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 1873 del 10 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 02387333 del 19 de octubre de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- APORTES EN LINEA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Certifica:
Por Documento Privado del 21 de enero de 1999 , inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Luis Carlos Sarmiento Angulo
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 15:53:54
Recibo No. AB22420203
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224202037B925

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo &. Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingenieria y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electronicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos

---

viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 15:53:54
Recibo No. AB22420203
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224202037B925

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640259
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 13 # 46 - 15
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640265
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 17 - 49
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640266
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 680 # 13 - 79
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.:	00640269
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 26 # 96 J - 90
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640272
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 # 26 A - 65

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 15:53:54
Recibo No. AB22420203
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224202037B925

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.: 00979735
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1999
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 # 10 - 02
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.: 01150432
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 15 # 106 - 38
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.: 01164524
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 87 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S A CHAPINERO
Matrícula No.: 01279221
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2003
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 54 -17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR SOACHA
Matrícula No.: 02407500
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 15:53:54
Recibo No. AB22420203
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224202037B925

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	PORVENIR CHIA
Matrícula No.:	02412686
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2014
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cc Centro Chia Lc 1222
Municipio:	Chía (Cundinamarca)

Nombre:	PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.:	02659395
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 2016
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 127 # 70 D - 05
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.764.667.415.143
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 15:53:54
Recibo No. AB22420203
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224202037B925

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de septiembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2022 Hora: 15:53:54
Recibo No. AB22420203
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224202037B925

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial:	Cl 67 No. 7 - 94
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1:	3765155
Teléfono para notificación 2:	3765066
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

(2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela	C.C. No. 19306034

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Bernal	
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver	P.P. No. F25594345

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Muzard Le Minihy De La Villeherve	
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el

---

Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas

---

entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiónes judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Misterio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y

---

ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189

---

del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para

conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes

---

actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanny Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la

---

Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la

---

Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

---

del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía

---

número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036,00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir,

---

allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos

---

y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del

---

mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

---

descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o

---

decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas1ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2o11) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los

---

requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital

---

de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado

---

en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucia Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martin y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula

---

de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente

cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-	3---XI-1.994 NO.468993

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SANTIAGO-CHILE

2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991	346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992	369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. 01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- HABITAT ANDINA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

** Aclaración Situación de Control **
La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 No 13 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.:	00611832
Fecha de matrícula:	30 de agosto de 1994
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043551
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc Cafam Floresta
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 270.277.524.938
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de octubre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 15:02:20
Recibo No. AB22576510
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22576510194EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Gmail **GEMALEGALITYSAS ASESORIAS JURIDICAS Y CONTABLES <gemalegalitysas@gmail.com>**

COMUNICACION PRESENTACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL

GEMALEGALITYSAS ASESORIAS JURIDICAS Y CONTABLES <gemalegalitysas@gmail.com> 2 de noviembre de 2022, 16:04
Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, procesosjudiciales@colfondos.com.co

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
procesosjudiciales@colfondos.com.co

Asunto: COMUNICACIÓN DE PRESENTACIÓN DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL- INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN Y/O TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.
Dte: AURA ROSA GUZMAN FONTALVO C.C. 32.692.769
Ddo: Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A.

ARMINDA TERESA LOPEZ ALEMAN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **37.919.998**, expedida en Barrancabermeja - Santander, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 137.224 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **APODERADA PRINCIPAL** y el Dr. **CARLOS ANDRES PEREZ LALINDE,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **72.002.262**, expedida en Barranquilla- Atlántico, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 133.194 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **APODERADO SUSTITUTO** de la señora: **AURA ROSA GUZMAN FONTALVO,** mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, identificada con la cédula de Ciudadanía Número C.C. No. **32.692.769**, expedida en Barranquilla - Atlántico, de conformidad al poder adjunto me permito **COMUNICARLES Y ENVIARLES** a través de este medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de junio de 2022, que establece lo siguiente:

> "Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so penade su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderá a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.
> De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

En cumplimiento a la norma citada anteriormente, adjunto copia de la demanda y de sus anexos.

Cordialmente,

Dra. ARMINDA TERESA LOPEZ ALEMAN

C.C. No. 37.919.998, expedida en Barrancabermeja - Santander

T.P. No. 137.224 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Apoderada principal

CARLOS ANDRES PEREZ LALINDE

C.C. No. 72.002.262, Expedida en Barranquilla- Atlántico

T.P. No. 133.194 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado sustituto

Recuerda que somos un aliado estratégico para la defensa de sus intereses
Gracias por Confiar en Nosotros

GEMA LEGALITY SAS
Asistencia - Consultoría Jurídica y Tributaria
Barranquilla- Atlántico
3008260755- 3017835950

18 adjuntos

DEMANDA AURA ROSA GUZMAN FONTALVO (1).pdf

620K

1.4. CERTIFICADO SALDO PORVENIR S.A..pdf
625K

1.1. FORMULARIO AFILIACION PORVENIR S.A..pdf
1002K

1.3. HISTORIA LABORAL PORVENIR S.A..pdf
798K

1.2. BONO PENSIONAL PORVENIR S.A..pdf
1513K

1. COPIA OFICIO NEGACION TRASLADO PORVENIR S.A..pdf
2532K

2.1. HISTORIA LABORAL COLPENSIONES.PDF
30K

2. COPIA DE OFICIO NEGACION AL TRASLADO COLPENSIONES.pdf
652K

3.1. PDF RECIBIDO DE PODER.pdf
93K

3. PODER PARA ACTUAR.pdf
1232K

4. CEDULA DE CIUDADANIA DEMANDANTE AURA ROSA GUZMAN FONTALVO.pdf
163K

5.1. TARJETA PROFESIONAL APODERADA PRINCIPAL.pdf
237K

5. CEDULA DE CIUDADANIA APODERADA PRINCIPAL.pdf
258K

6. CEDULA DE CIUDADANIA APODERADO SUSTITUTO.pdf
563K

6.1. TARJETA PROFESIONAL APODERADO SUSTITUTO.pdf
147K

9. COMUNICACION DE PRESENTACION DE DEMANDA DIRIGIDO A COLPENSIONES - PORVENIR - COLFONDOS.pdf
91K

7. CERTIFICADO REPRESENTACION LEGAL PORVENIR S.A..pdf
171K

8. CERTIFICADO DE REPRESENTACION LEGAL COLFONDOS S.A..pdf
277K

RV:08001310500520220036300 LABORAL / DEMANDANTE: AURA ROSA GUZMAN FONTALVO / DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. - COLFONDOS S.A.

Recepcion Demandas Modulo 08 - Atlántico - Barranquilla
<demandas08bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/11/2022 3:14 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: GEMALEGALITYSAS ASESORIAS JURIDICAS Y CONTABLES <gemalegalitysas@gmail.com>

19 archivos adjuntos (11 MB)

DEMANDA AURA ROSA GUZMAN FONTALVO (1).pdf; 1.4. CERTIFICADO SALDO PORVENIR S.A..pdf; 1.3. HISTORIA LABORAL PORVENIR S.A..pdf; 1.1. FORMULARIO AFILIACION PORVENIR S.A..pdf; 1.2. BONO PENSIONAL PORVENIR S.A..pdf; 2.1. HISTORIA LABORAL COLPENSIONES.PDF; 1. COPIA OFICIO NEGACION TRASLADO PORVENIR S.A..pdf; 2. COPIA DE OFICIO NEGACION AL TRASLADO COLPENSIONES.pdf; 3. PODER PARA ACTUAR.pdf; 3.1. PDF RECIBIDO DE PODER.pdf; 5. CEDULA DE CIUDADANIA APODERADA PRINCIPAL.pdf; 4. CEDULA DE CIUDADANIA DEMANDANTE AURA ROSA GUZMAN FONTALVO.pdf; 5.1. TARJETA PROFESIONAL APODERADA PRINCIPAL.pdf; 6.1. TARJETA PROFESIONAL APODERADO SUSTITUTO.pdf; 6. CEDULA DE CIUDADANIA APODERADO SUSTITUTO.pdf; 8. CERTIFICADO DE REPRESENTACION LEGAL COLFONDOS S.A..pdf; 7. CERTIFICADO REPRESENTACION LEGAL PORVENIR S.A..pdf; 9. COMUNICACION DE PRESENTACION DE DEMANDA DIRIGIDO A COLPENSIONES - PORVENIR - COLFONDOS.pdf; 08001310500520220036300.pdf;

De: Demandas - Atlántico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 8:06
Para: Recepcion Demandas Modulo 08 - Atlántico - Barranquilla <demandas08bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: LABORAL / DEMANDANTE: AURA ROSA GUZMAN FONTALVO / DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. - COLFONDOS S.A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

_____
Oficina Judicial - Barranquilla
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA
Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial
ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00AM a 5:00PM, cualquier documento recibido posterior a esta ultima hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: GEMALEGALITYSAS ASESORIAS JURIDICAS Y CONTABLES <gemalegalitysas@gmail.com>
Enviado: miércoles, 2 de noviembre de 2022 16:09
Para: Demandas - Atlántico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: LABORAL / DEMANDANTE: AURA ROSA GUZMAN FONTALVO / DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. - COLFONDOS S.A.

JURISDICCIÓN: LABORAL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO

APODERADA PRINCIPAL:
NOMBRE DEL APODERADO: ARMINDA TERESA LOPEZ ALEMAN
CÉDULA DEL APODERADO: 37.919.998
CORREO DEL APODERADO: gemalegalitysas@gmail.com
CELULAR DEL APODERADO: 3017835950 - 3165299556

APODERADO SUSTITUTO: CARLOS ANDRES PEREZ LALINDE
CÉDULA DEL APODERADO: 72.002.262
CORREO DEL APODERADO: gemalegalitysas@gmail.com
CELULAR DEL APODERADO: 3017835950 - 3165299556

DEMANDANTE: AURA ROSA GUZMAN FONTALVO
CÉDULA: 32.692.769

DEMANDADO:
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES / Nit: 900333600 - 7
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. / Nit: 800144331-3
- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS / Nit: 800149496-2

Recuerda que somos un aliado estratégico para la defensa de sus intereses
Gracias por Confiar en Nosotros

GEMA LEGALITY SAS
Asistencia - Consultoría Jurídica y Tributaria
Barranquilla- Atlántico
3008260755- 3017835950

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 3/11/2022 3:12:53 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08001310500520220036300**

CLASE PROCESO: ORDINARIO

NÚMERO DESPACHO: 005 **SECUENCIA:** 3988076 **FECHA REPARTO:** 3/11/2022 3:12:53 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 3/11/2022 3:11:17 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 005 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: EBERTH MENDOZA PALACIOS

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	37919998	ARMINDA TERESA	LOPEZ ALEMÁN	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	32692769	AURA	GUZMAN FONTALVO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO

1aad5e0e-5ea8-4469-ba38-d059f3f19ba9

DIANA PATRICIA CABRERA PALACIO

SERVIDOR JUDICIAL